

GUÍA DIDÁCTICA DERECHO I





Presentación

El Derecho se entiende como el conjunto de normas y principios que rigen a una sociedad sobre valores como la justicia y el orden. Conocer su concepto, su importancia y sus categorías permitirá al joven bachiller reconocer leyes, normas y reglamentos que son necesarios para vivir en una sociedad que permita el desarrollo de sus integrantes.

La presente guía didáctica fue elaborada por un grupo colegiado de docentes del Colegio de Bachilleres de Chiapas, con el objetivo de dotar a los estudiantes de lecciones breves y concisas de los diversos temas que integran el programa de estudios de Derecho I.

Al inicio de cada bloque encontrará la identificación de los contenidos, las competencias a desarrollar, la introducción y las actividades de aprendizaje correspondientes.

Finalmente, deseamos que este documento sea utilizado por varias generaciones de jóvenes del Colegio de Bachilleres de Chiapas que buscan aprender sobre esta ciencia para adaptarla en su vida cotidiana bajo principios como la rectitud, la justicia, la igualdad y la fraternidad.

COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS
Dirección Académica
Subdirección de Desarrollo Académico
Depto. de Formación y Seguimiento a la Academia

Directorio

Dra. Nancy Leticia Hernández Reyes
Directora General

Ing. Luis Alberto Hernández Zambrano
Director Académico

Mtra. María Eunice López Antonio
Subdirectora de Desarrollo Académico

Dr. Raúl Neftalí Vázquez Escobar
Jefe del Depto. de Formación y Seguimiento a la Academia

Cuerpo Colegiado

Mtra. Diana Virginia Cruz Lara, adscrita al plantel 07 Palenque

Mtro. Eduardo Méndez Cruz, adscrito al CEMSaD 206 El Tumbo

Mtro. Aldo David Toledo Montenegro, adscrito al CEMSaD 253 San José
Ixtepec

Mtra. Nelly Silva Cruz, adscrita al CEMSaD 246 Nuevo Volcán Chichonal

Mtro. Gustavo Alberto Corzo Morales, adscrito al plantel 39 El Edén

Mtro. Héctor Iván Pineda Pérez, adscrito al Sistema de Educación
Autoplaneada

Colaboración especial:

Mtra. Sofía Elvira Cordero Santos, adscrita al Depto. de Formación y
Seguimiento a la Academia

Abril de 2021.

Índice	Pág.
Identificación de la guía	4
Bloque 1. Introducción e importancia del Derecho	5
Tema 1. El Derecho y sus fuentes	7
Tema 2. Normas de conducta y sus tipos	15
Tema 3. Formación de leyes	25
Bloque 2. El Estado, Ley fundamental y división de poderes	30
Tema 1. El Estado y sus elementos	33
Tema 2. Constitución como Ley fundamental	42
Tema 3. Garantías individuales y su clasificación	44
Tema 4. División de poderes	54
Bloque 3. Ramas del Derecho en la vida cotidiana	66
Tema 1. Ramas del Derecho. Definiciones	69
Tema 2. El Derecho en tu vida	
Derecho civil	79
Derecho mercantil	95
Derecho administrativo	102
Anexos	109
Glosario	110
Referencias	113

Identificación de la Guía de Derecho I

Objetivo general: De acuerdo a la Dirección General de Bachillerato, Derecho I tiene como objetivo general que el alumno examine las normas jurídicas, la conformación del Estado, así como las ramas del derecho vigentes en la sociedad a efectos de favorecer una convivencia de respeto tanto a los Derechos Humanos como a sus garantías individuales en aras de la paz y el bien común a través de la reflexión de problemas propios de su contexto que faciliten la comprensión sencilla y clara del derecho promoviendo una actitud ética en el ejercicio de sus derechos y obligaciones en su vida cotidiana.

Nombre de la asignatura o curso: Derecho I

Programa al que pertenece: Ciencias Sociales

Semestre o grado al que pertenece: Quinto Semestre

Área a la que pertenece, según el plan de estudios en que se imparte:
Propedéutica de Bachillerato General

Seriación: Derecho II

Valor en créditos: 6

Propedéutica: Optativa u obligatoria

Bloque 1.- Introducción e importancia del Derecho

Introducción al bloque de aprendizaje



En este bloque el alumno conocerá la etimología y definición de la palabra Derecho, sus diferentes acepciones (objetivo, subjetivo, vigente, natural, positivo, adjetivo), sus fuentes (histórica, real o material, y formal), los diferentes tipos de normas de conducta (religiosas, morales, sociales y jurídicas), y la ley; asimismo, logrará identificar y analizar el proceso legislativo en México (etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación y promulgación e iniciación de la vigencia) para un mejor conocimiento del Derecho como disciplina perteneciente a las Ciencias Sociales.

Objetivos de aprendizaje del bloque

- El alumno explica de manera reflexiva el concepto de Derecho, su origen, acepciones y fuentes que existen en su comunidad a fin de favorecer y promover un conocimiento crítico.
- El alumno relaciona las distintas normas de conducta, distinguiendo aquellas de orden social, religioso, moral y jurídico en su contexto; promoviendo el desarrollo de un comportamiento en beneficio de la sociedad.
- El alumno ilustra las diferentes etapas del proceso legislativo a través del análisis crítico y reflexivo de la creación de leyes mexicanas, reconociendo su implicación en la vida social del país y así favorecer una toma de decisiones responsable en beneficio de la sociedad.

Competencias genéricas

10.- Mantiene una actitud respetuosa hacia la interculturalidad y la diversidad de creencias, valores, ideas y prácticas sociales.

10.1.- Reconoce que la diversidad tiene lugar en un espacio democrático de igualdad.

10.2.- Dialoga y aprende de personas con distintos puntos de vista y tradiciones culturales mediante la ubicación de sus propias circunstancias en un contexto más amplio.

10.3.- Asume que el respeto a las diferencias es el principio de integración y convivencias en los contextos local, nacional e internacional.

Competencias disciplinares extendidas

1.- Asume un comportamiento ético sustentado en principios de filosofía, para el principio de sus derechos y obligaciones en diferentes escenarios sociales.

Interdisciplinariedad: Estructura Socioeconómica de México, Geografía.

Ejes transversales: Social, ambiental, de salud, habilidades lectoras.

Conceptos clave: Derecho, norma, fuente, ley y proceso.

Introducción:

Para conocer lo que es el Derecho, así como su importancia; dividiremos el bloque I en tres temas importantes: El Derecho y sus fuentes, las normas de conductas y el proceso legislativo de creación de las leyes.

Encontrarás actividades diagnósticas, de fortalecimiento y autoevaluación.

Tema 1. El Derecho y sus fuentes

Actividad 1 (diagnóstica). Lee con atención y responde las siguientes preguntas. Tiempo sugerido: 15 minutos.

1.- ¿Qué es el Derecho?

2.- ¿Cuál es la importancia del Derecho?

3.- ¿Qué es una fuente de Derecho?

4.- ¿Qué es una fuente histórica del Derecho?

5.- ¿Cómo se clasifican las fuentes del Derecho?

Concepto de derecho y sus diferentes acepciones



El derecho tiene como objetivo dirigir la conducta humana para ser factible la convivencia en la sociedad; se entiende como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza

de que dispone el Estado. Se ha expresado que el Derecho no es sino "la sistematización del ejercicio del poder coactivo del Estado, más indudablemente tal sistematización se inspira en ideas del más alto valor ético y cultural para realizar su fin primordial, de carácter mediato: la paz y seguridad sociales". (Castellanos, 2002)

Sin embargo, el término tiene diversas acepciones, algunas hasta cierto punto son ambiguas. Ejemplo de lo anterior se encuentra en las siguientes expresiones:

- 1) el derecho penal mexicano
- 2) tengo *derecho* a la información, pues este se encuentra plasmado en la constitución
- 3) la ciencia del derecho nacional no ha alcanzado el nivel de desarrollo requerido
- 4) no hay *derecho* para que en México las elecciones sean fraudulentas. (Cárdenas Gracia, 2009)¹

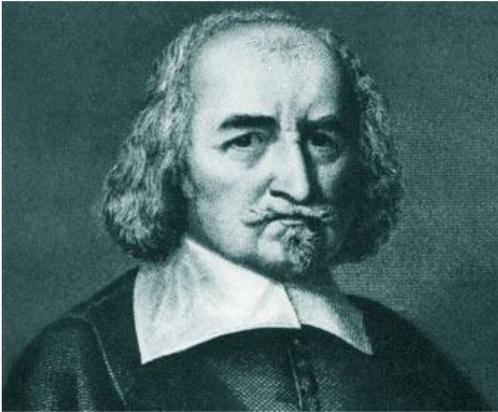
En el primero se habla del derecho en su sentido objetivo, como conjunto de normas o disposiciones pertenecientes al derecho penal. El segundo es el de un derecho subjetivo, esto es, entender el derecho como una facultad. En la tercera acepción, se refiere al estudio del derecho y el último se refiere a un juicio de valor².

¹ Cárdenas Gracia, Jaime, (2009) Introducción al Estudio del Derecho 1. Cultura Jurídica. Pág. 76 y 77. En Línea

² *Ibíd.*

Ahora, en un sentido etimológico la palabra “derecho” proviene de las palabras latinas *dirigere* y *regere*, la primera indica una dirección de la conducta y la segunda significa regir o gobernar; por ello algunos autores señalan que el concepto de derecho evoca una noción de rectitud.

Para el concepto de Derecho, algunos filósofos y juristas han dado diversas definiciones, aquí presentamos algunas.



Thomas Hobbes en el capítulo XXVI De las leyes civiles, menciona que el Derecho se refiere a “aquellas reglas que el Estado le ha ordenado de palabra o por escrito o con otros signos suficientes de la voluntad, para que las utilice en distinguir lo justo de lo injusto, es decir, para establecer lo que es contrario y lo que no es contrario a ley.” (Hobbes, Trad. 2000)

Otra definición la encontramos con Flores Gómez González quien señala:

*La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial (Flores Gomes González, 1986).*

Actividad 2: Definición de Derecho. Tiempo sugerido: 25 minutos.

Además de las definiciones ya mencionadas, se realizará una investigación documental sobre los diferentes conceptos de derecho. Contrasta en forma individual las diversas definiciones y escribe tu propia definición de Derecho.



Acepciones de Derecho

Como se mencionó con anterioridad, el término Derecho tiene diversas acepciones, es un vocablo polisémico, para tal efecto, para poder distinguir, los estudiosos en la materia han clasificado de la siguiente manera: Derecho objetivo y subjetivo, positivo, natural, vigente, público y privado.

Derechos Objetivo y Subjetivo³

Esta clasificación es una de las más importantes, debido a que está relacionada con la función del derecho dentro de un ordenamiento jurídico (ley, código, reglamento, etcétera); este criterio nos permite diferenciar entre Derecho Objetivo y Derecho Subjetivo.

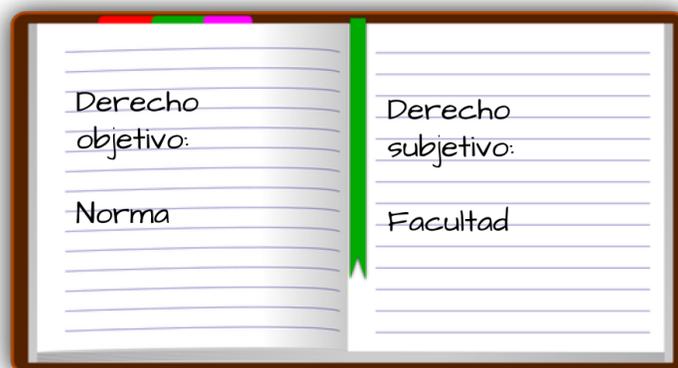
El Derecho Objetivo es el conjunto de normas jurídicas que son creadas por el Estado para mantener el orden social, imponen deberes y conceden facultades (la Constitución Política, leyes, códigos, reglamentos, etc.); bajo la cual rige la actuación del Estado.

El Derecho Subjetivo por su parte, es una función del derecho objetivo, es entendido como el permiso derivado de la norma (García, 2002). Es decir, es el conjunto de facultades emanadas de las normas del derecho objetivo y se llama así porque se refiere al sujeto, a la persona que se le otorga la facultad. Es el derecho con el que cuenta una persona para reclamar el cumplimiento de norma jurídica que le favorece⁴. Por ejemplo,

³ Se sugiere: https://www.youtube.com/watch?v=h44aBqj_Uog

⁴ Montellano A. y Villanueva M. (2019) Derecho I. Ed. GRAFA. Pág. 15.

el derecho que tienen la personas de manifestarse⁵ y ejercer la libertad de expresión.



Ahora definiremos el Derecho positivo, natural y el vigente.

- **El derecho positivo:** son todas las normas jurídicas escritas existentes en un Estado. Todas aquellas leyes creadas por el poder legislativo.⁶
- **El derecho natural:** son normas y principios jurídicos que dignifican a la persona y atribuciones que tiene un sujeto por el simple hecho de ser persona, se deriva de la propia naturaleza humana y de manera general determinan al derecho objetivo⁷. Por ejemplo, el derecho a la vida, a la salud, educación, techo, alimento, a la libertad, a vivir en paz, etc.
- **El derecho vigente:** se refiere a todo el ordenamiento jurídico que se haya en vigor por un tiempo y espacio determinado, en virtud de lo cual es considerado obligatorio por el Estado.

Por otra parte, el Derecho también se puede dividir por sus ámbitos en público y privado. El **derecho público** regula la organización y funciones del Estado, así como las relaciones con los particulares y las que pudiera mantener con otros estados. Mientras que el **derecho privado**⁸ atiende el interés de las personas. Rigen las diversas acciones o actividades que llevan a cabo los particulares entre sí. Por ejemplo, contratos, testamentos, matrimonios, divorcios, arrendamientos, etc.

Actividad 3. Después de analizar las diferentes acepciones del Derecho, en equipo completa la siguiente tabla, donde escribirán dos ejemplos de cada una. Tiempo sugerido: 20 minutos.

⁵ Artículo 6.o La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

⁶ Jiménez, R. (2020) Derecho 1. Ed. Umbral. pág. 23. Jiménez, R. (2020) Derecho 1. Ed. Umbral. pág. 15.

⁷ ibídem

⁸ ibídem

Acepciones de Derecho							
Ejemplos	Objetivo	Subjetivo	Positivo	Natural	Vigente	Público	Privado
1							
2							

Fuentes del Derecho

La palabra fuente viene del Del lat. *fons, fontis*. Según la Real Academia Española, fuente se define como 1. Manantial de agua que brota de la tierra; 2. Como también principio, fundamento u origen de algo. Desde el punto de vista jurídico, tomaremos la segunda acepción y, por tanto, podremos decir que las fuentes del derecho son el origen de las normas jurídicas, “los hechos y actos jurídicos, creadores/ generadores de normas jurídicas generales” (Norberto, 1987). Y de acuerdo con García Maynez tiene tres acepciones que es necesario distinguir: fuentes formales, reales e históricas.

- **Fuente formal.** Entendemos los procesos de creación de las normas jurídicas como son la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.
- **Fuentes reales.** A los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas. Las necesidades de una sociedad que se imprimen en el contenido.
- **Fuente histórica.** Se aplica a los documentos (inscripciones, papiros, libros, etc.) que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes. (García, 2002)

Analícemos más sobre esta división de fuentes; comenzando con las fuentes formales.

Las **fuentes formales** son aquellas fuentes que deben ser acatadas y respetadas por los legisladores para la creación de leyes y son las siguientes:

- A) La Constitución: se trata del ordenamiento jurídico mexicano, como un Estado constitucional, la ley y otras fuentes primarias, secundarias y terciarias, se encuentran sometidas a la Constitución, así lo establece el artículo 133⁹ de nuestra Carta Magna: por lo que toda norma jurídica debe ser conforme a la Constitución para que sean válidas.
- B) Legislación: es la fuente del Derecho por excelencia, consiste en el proceso mediante el cual el Estado, a través de los poderes legislativo y ejecutivo crea, promulga y sanciona las leyes: un proceso que está compuesto por seis etapas¹⁰.
- C) Tratados internacionales: son acuerdos realizados entre dos o más Estados u organismos internacionales a través de los cuales se adquieren y asumen derechos.
- D) La jurisprudencia: La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito.¹¹
- E) La costumbre: es la repetición de hábitos, la conciencia social de su carácter obligatorio. (Cárdenas Gracia, 2009)
- F) Los principios generales del derecho: son el conjunto de criterios que orientan al legislador o al juzgador, son una especie de sabiduría jurídica que se han generado por la interpretación del derecho. Y se reconoce en nuestra constitución en su artículo 14¹².

Algunos principios generales del Derecho son:
1.- Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.
2.- Quien puede lo más, puede lo menos.
3.- Nadie está obligado a lo imposible.

⁹ Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

¹⁰ https://www.senado.gob.mx/64/sobre_el_senado/proceso_legislativo

¹¹ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=183029&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

¹² Artículo 14. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los **principios generales del derecho**

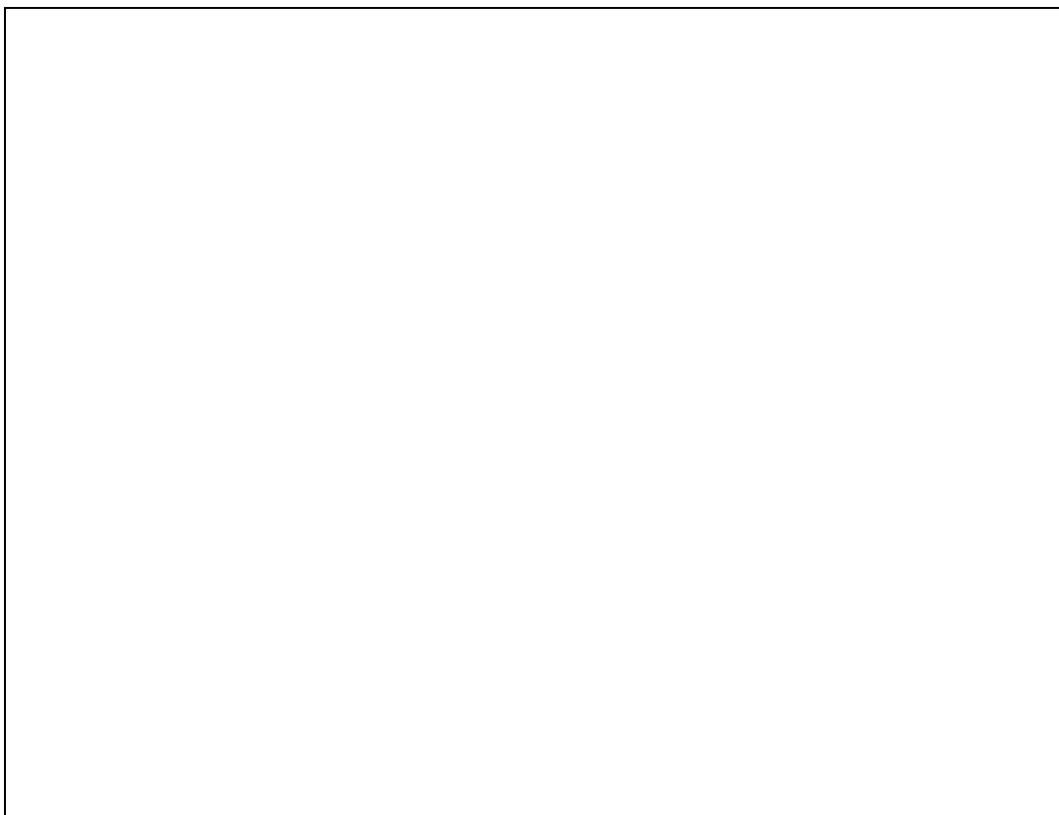
4.- Nadie debe enriquecerse con el daño de otro.
5.- El Derecho nace del hecho.
6.- Lo que no está prohibido, está permitido.
7.- El primero en tiempo, es primero en derecho.
8.- No se puede ser juez y parte de una misma causa.
9.- El que afirma está obligado a probar.
10.- No hay pena sin ley.
11.- A confesión de parte, relevo de prueba.
12.- El alegato de una parte de ninguna manera es derecho.
13.- La costumbre es la mejor intérprete de las leyes.

Ahora, hablaremos de las **fuentes reales**. Estas se refieren a todos aquellos hechos, acontecimientos, circunstancias de tipo social, político, cultural, económico que tiene como consecuencia la creación de una norma jurídica. Normas que surgen de una movilización o una necesidad social: por ejemplo, los diversos movimientos sociales, llámese la Revolución Mexicana, que dio origen a varios artículos de la constitución actual.

Y finalmente, las **fuentes históricas**. Al hablar de ellas, nos referimos a todos los acontecimientos, documentos, vestigios que en su momento encerraron una norma o ley jurídica y que le sirve al legislador para crear nuevas leyes, (inscripciones, papiros, libros, etc.) (García, 2002). Estas le sirven al legislador como modelo, moción o pauta para crear nuevas leyes. Por ejemplo, el código de Hammurabi, la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano de 1789, la Constitución de Cádiz, por mencionar algunos ejemplos.

Actividad 4. Fuentes del Derecho. Tiempo estimado: 20 minutos.

Elabora un cuadro sinóptico de la clasificación de las fuentes del derecho.



Tema 2: Normas de conducta y sus tipos

Antes de iniciar es importante conocer cuáles son tus aprendizajes previos sobre el tema, de manera individual resuelve lo siguiente:

Actividad 1 (diagnóstica). Responde las siguientes preguntas. Tiempo estimado: 15 minutos.

1.- ¿Qué es una norma?

2.- Menciona una regla que existe en tu casa y otra que existe en la escuela.

3.- ¿Qué sucede cuándo no cumplimos las reglas en casa y en la escuela?



Lee el siguiente texto y analízalo

Según el Diccionario de la RAE (Real Academia Española de la Lengua), la palabra norma significa “regla que se debe seguir o a la que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc.” Mientras que el Diccionario Jurídico la define como “juicio de valor en forma de mandato imperativo. Implica por fuerza que algo se juzga bueno, justo, legítimo o conveniente, y por eso se ordena, o si tiene las características contrarias, se prohíbe.” (2021. En línea) Definitivamente las normas son reglas o pautas de conductas que nos imponen un determinado modo de actuar, nos enseñan que debemos hacer o no hacer. Es decir, las normas nos indican cómo debemos comportarnos.

Las normas están asociadas con un tipo de individuo y de sociedad, por lo cual debemos afirmar que no son un producto de la naturaleza, sino de la actividad y la inteligencia humana.

El Derecho, la moral, los convencionalismos sociales y la religión son instrumentos de conservación y perfeccionamiento del orden de la vida social que los humanos tuvieron que crear desde que comenzaron a vivir en pequeños grupos para poder convivir.

Al principio no había distinción entre los diferentes tipos de normas, el sacerdote o el jefe de la tribu las imponía y las hacía cumplir castigando a los que las desobedecieran. Las normas tenían un contenido religioso, moral o jurídico o eran reglas de urbanidad. A través del tiempo se fue precisando y distinguiendo el contenido de cada una.

Las normas establecen nuestros deberes en relación con los demás y con nosotros mismos. Reciben este nombre en específico para distinguirlas de las leyes naturales. Las normas son creadas por los individuos que voluntariamente se someten a ellas, todas son obligatorias, y todas conllevan una sanción si no se cumplen; pero el ser humano es libre de obedecerlas o desobedecerlas aun sabiendo que habrá un castigo. En cambio, las leyes de la naturaleza se refieren a fenómenos que el ser humano aún no es capaz de controlar. Estas leyes se cumplen siempre, por ejemplo: la Ley de la gravedad de Isaac Newton.

Hay distintos tipos de normas: las religiosas, las morales, las sociales y las jurídicas. Definiremos cada una de ellas.

Normas religiosas



Tienen como finalidad regular la conducta de los individuos con relación a Dios. Son distintas de acuerdo con cada religión y aparecen en los llamados libros sagrados como la Biblia, el Corán, el Talmud o el Vinaya. Históricamente la importancia de la religión (y de la magia), fue muy grande en los derechos antiguos y sigue siéndolo en los países orientales que practican la religión islámica, pero la historia ha ido evolucionando hacia la separación de la religión y del Derecho como la que existe actualmente. Cuando se incumplen esta clase de normas, la sanción varía de acuerdo con la religión de que se trate, por ejemplo, en el islamismo, el Corán castiga con pena de muerte algunas conductas; en la religión católica, la sanción es la pérdida de la vida eterna o la excomunión; para el budismo, la reencarnación en una especie inferior, etcétera.¹

Características de las normas religiosas:

- Unilateral: La persona es la única quien puede exigir su cumplimiento.
- Heterónoma: El individuo no establece las reglas, sino que son determinadas por una divinidad y sus ministros y se imponen sin consulta previa a sus creyentes.
- Concordancia interna: El sujeto actúa no solo conforme al deber que exige una norma cualquiera, sino por deber interior, y es precisamente por ese deber que se incorpora a determinada religión.²
- Incoercibles: Esto es que nadie puede obligarnos a seguirlas, sino que debemos someternos a ellas voluntariamente.

Algunos ejemplos de normas religiosas son los siguientes:

- Los practicantes de las religiones judía e islámica tienen prohibida la ingesta de carne de cerdo. En el caso de los últimos, también la ingesta de alcohol.
- De acuerdo a la Biblia y por lo tanto al credo cristiano y judío, la conducta moral de los fieles debe regirse por los 10 mandamientos propuestos por el profeta Moisés.
- Las mujeres de los cultos judío e islámico deben cubrirse el cabello y otras partes del cuerpo consideradas pudorosas.
- En la tradición judía, la circuncisión se realiza en los niños varones al octavo día de haber nacido, mientras que en la cristiana deben ser bautizados en una iglesia.
- La religión tradicional china exige de sus fieles el respeto a los

¹ Aguirre J. (2019) Derecho I. Ed. Nueva Imagen. Pág. 28 y 29.

² Montellano A. y Villanueva M. (2019) Derecho I. Ed. GRAFA. Pág. 28.

³ <https://concepto.de/normas-religiosas/> consulta: 08 de diciembre del 2020.

antepasados y su veneración en un altar casero familiar.³

Normas morales



La concepción actual de moral proviene de las voces latinas *mos*, *mores*, que significa costumbre.⁴ Es importante señalar que "la moral se relaciona con el estudio de la libertad y abarca la acción del hombre en todas sus manifestaciones." (Definición Legal.2021.En línea)

La norma moral está constituida por un conjunto de normas que se refieren a lo que en una sociedad se considera como lo bueno y lo malo. Una persona es responsable de sus actos cuando su conciencia moral es la guía de su conducta, y trata de evitar dañar a los demás.⁵

Características

- Unilateral: Al surgir de una convicción reflexiva, ya que solo obliga a quien la crea pues no hay otra persona que pueda exigir el cumplimiento de un deber autoimpuesto; es decir, la misma persona se exige su cumplimiento y si no la cumple tendrá remordimiento de conciencia o rechazo social.
- Autónoma: En tanto que el creador del principio es el mismo que ha de cumplirla, el individuo actúa conforme a su libre albedrío; es decir, la conducta con la que obra el sujeto será de acuerdo con su voluntad.
- Conciencia interna: Aquí es necesario que el individuo actúe no conforme al deber que exige una regla cualquiera sino de forma interna.
- Sanción en sentido amplio: (Sui generis), obviamente no posee sanciones que sean aplicadas por el Estado; no obstante, las sanciones pueden darse en el sentido de que al grupo al cual pertenece (club, asociación, amigos o familia), lo van aislando y en algunos casos de manera coercitiva, al llevar la persona su conducta a extremos inmorales puede ser sancionados por una norma jurídica.

Algunos ejemplos de normas morales son los siguientes:

- No mentir
- No ser infiel
- Ser una persona honrada
- No ser una persona tramposa
- Respetar a los mayores y a los padres

- Ser una persona justa
- Ayudar a las personas más necesitadas
- No contar secretos a personas que no se tiene autorización para contar
- Tolerar las diferencias de opinión de otras personas
- No aprovecharse de las limitaciones que pueda tener otra persona
- No arrojar desechos en la calle
- Cumplir con aquellos compromisos que se asumen
- Ayudar y ocuparse de los padres cuando éstos son ancianos.⁶

En conclusión, podemos señalar que las normas morales imponen conductas.

⁴Montellano A. y Villanueva M. (2019) Derecho 1. Ed. GRAFA. Pág. 29.

⁵Aguirre J. (2019) Derecho 1. Ed. Nueva Imagen. Pág. 30.



Normas sociales

Las normas sociales, también llamadas de trato social o convencional, son creadas tal cual su nombre lo indica por la sociedad con el fin de regular la vida al interior de ella (de los miembros que integran la sociedad). En la mayoría de los casos, tienen origen en las costumbres y pueden referirse a muchos temas, como los modales, la forma de vestir y la manera de dirigirse a los demás, así como las reglas de cortesía y urbanidad.

Estas normas varían de acuerdo con el tiempo y lugar, regulan la manera de comportarse frente a los demás, incluyendo la forma de saludar, comer, vestirse, sentarse, siendo determinadas como ya se mencionó por los usos y costumbres del lugar.

Las normas sociales "obligan", sólo a quienes pertenecen al grupo social que las establece y su incumplimiento solo es sancionado con el ridículo, la crítica y el rechazo o la exclusión del colectivo.⁷

Características

- Heterónoma simple: el individuo no establece las reglas de pertenencia e identidad a un grupo o a la sociedad misma, sino que se establece por una voluntad ajena. La familia, clubes, asociaciones y grupos colectivos determinan las reglas de etiqueta y cortesía, los manuales de urbanidad o los códigos de ética. Son reglas establecidas para pertenecer a esos grupos sin tomar en cuenta nuestra voluntad.

- Concordancia exterior: por serle vital pertenecer o identificarse con un grupo social, la persona acepta las normas impuestas, aunque internamente no concuerde con ellas. Estos signos pueden ser la vestimenta, el lenguaje, la forma de dirigirse a otros, consumir ciertos alimentos o bebidas, entre otros.
- Sanción organizada en estricto sentido: quien no cumple o quebranta una norma puede ser sancionado de forma psicológica, pudiendo ser el aislamiento provisional o permanente de cierto grupo, la ausencia de invitaciones de convivencia social, de pertenencia a un club, entre otras. Esta clase de sanciones pueden ser más profundas en el ánimo emotivo que una sanción legal aplicada en incumplimiento a una norma jurídica.⁸

Algunos ejemplos de normas sociales son los siguientes:

- Ceder el asiento en un transporte público a un adulto mayor o persona con discapacidad
- Ayudar a cruzar la calle a personas con discapacidad visual
- Masticar con la boca cerrada para evitar el ruido exagerado
- Lavarse las manos antes de comer
- Limpiarse la boca con una servilleta
- Taparse la boca al bostezar
- Esperar a que el otro termine de hablar antes de emitir una opinión
- Cuidar el medio ambiente y no arrojar basura en la vía pública
- Reciclar o reutilizar los residuos, en vez de tirarlos junto con la basura
- Respetar las diferencias físicas de otros, sin burlas ni ofensas.⁹

⁶ <https://www.caracteristicas.co/normas-morales/> consulta: 08 de diciembre del 2020.

⁷ Jiménez, R. (2020) Derecho 1. Ed. Umbral. pág. 23.

⁸ <https://www.caracteristicas.co/normas-sociales/> consulta: 08 de diciembre del 2020.

⁹ <https://www.caracteristicas.co/normas-sociales/> consulta: 08 de diciembre del 2020.

¹⁰ Romero, M. (2015). Derecho 1. Ed. Anglo Digital. Pág. 56.

Normas jurídicas

Para el autor Rafael de Pina, son aquellas reglas dictadas por legítimo poder para determinar la conducta humana, por lo cual podemos determinar que son aquellas impuestas por la voluntad del legislador, las



cuales prevén obligaciones y derechos existiendo siempre una autoridad facultada para vigilar y obligar su cumplimiento mediante el uso de la fuerza pública. Todo lo anterior con la finalidad de regular la conducta externa de los integrantes de la sociedad. ¹⁰

Características

- **Bilateral:** las obligaciones y las facultades provienen de una facultad ajena al individuo. Son creadas por el poder público siguiendo ciertas formalidades y procedimientos específicos para la creación de normas jurídicas.
- **Coactiva o coercitiva:** tipo de normas que pueden ser cumplidas con el derecho de la fuerza contra la voluntad del obligado, refiriéndose, a la fuerza conferida al Estado para ello. Se considera que ésta es la principal característica de la norma jurídica.
- **Heterónoma formal:** las obligaciones y las facultades provienen de una voluntad ajena al individuo. Son creadas por el poder público siguiendo ciertas formalidades y procedimientos específicos para la creación de normas jurídicas.
- **De concordancia externa:** el cumplimiento de una obligación o exigencia de una facultad se ajusta a la conducta, hechos u omisiones establecidas sin importar los motivos interiores de su cumplimiento. El obligado o facultado puede hacerlo de buena o mala gana, lo importante es que la conducta se ajuste a lo que la norma establece.
- **Sanción en estricto sentido:** las sanciones son las consecuencias jurídicas del incumplimiento de la norma, es decir, castigan la conducta o la omisión. Las sanciones que pueden imponerse son diversas, lo cual depende del ordenamiento que las contemple, pudiendo ser la nulidad del acto, la indemnización, el castigo, el resarcimiento de los daños o una simple declaración de ilegalidad.
- **Correlativa:** creadora de deberes y derechos, pues la finalidad de las normas jurídicas consiste en coordinar las conductas de los miembros de una sociedad conforme al bien común. Para que los individuos puedan alcanzarlo, se les reconoce derechos a los que corresponde el deber de los demás de respetar el derecho del individuo. Hay otra correlatividad, la de los derechos y deberes en el mismo sujeto, si alguien va a recibir beneficios de la comunidad también debe contribuir en favor de los demás.¹¹

Algunos ejemplos de normas jurídicas son los siguientes:

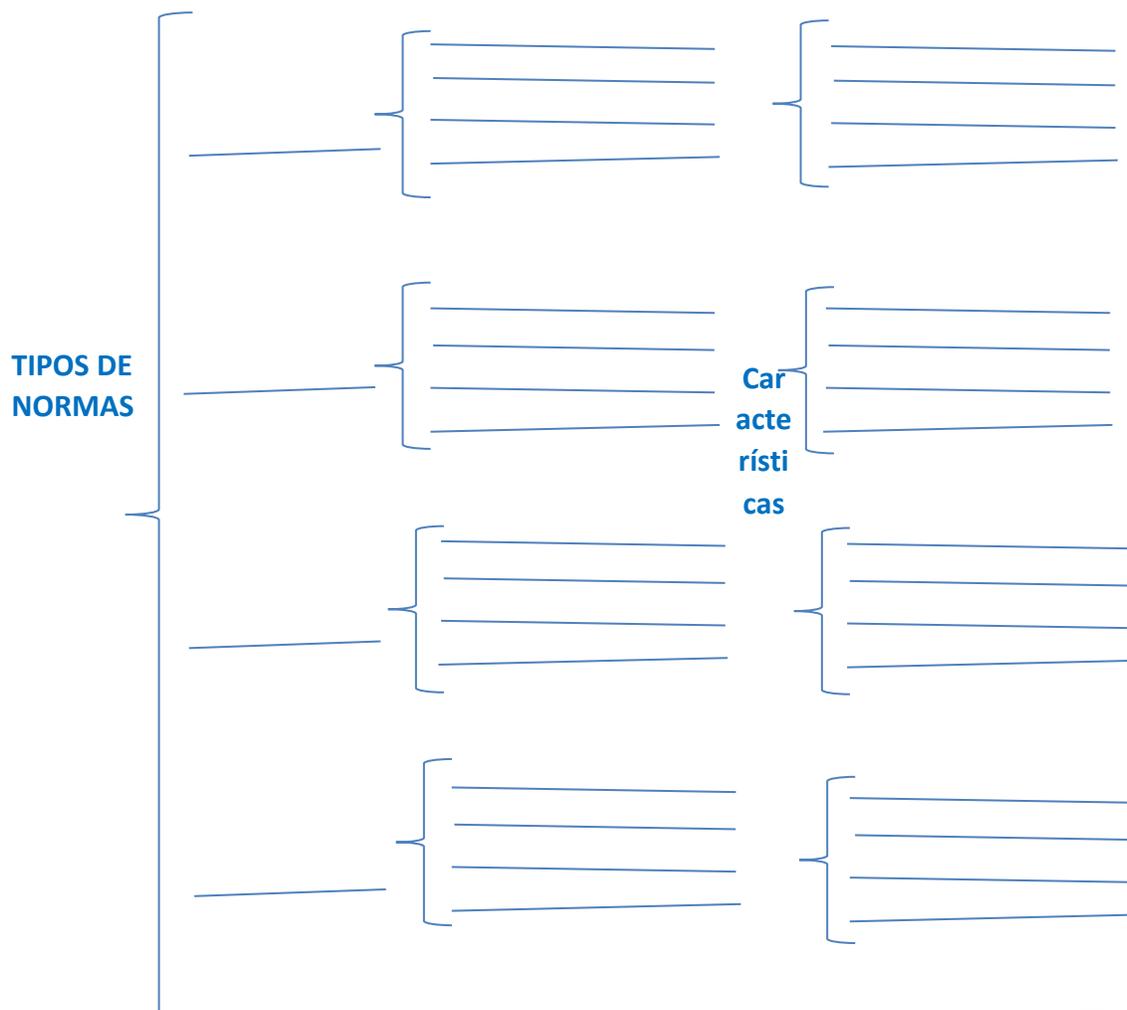
- Todas las personas tienen derecho a la identidad

- Está prohibido discriminar a otras personas
- Está prohibido prestar falso testimonio durante un proceso judicial
- Todas las personas tienen derecho a practicar sus religiones
- Todas las personas tienen obligación de cumplir las leyes de tránsito
- Todas las personas tienen derecho a expresar sus opiniones
- El desconocimiento de las leyes no es excusa para su incumplimiento
- Está prohibido hacer trabajar a un niño
- Un ciudadano puede circular libremente por todo el territorio nacional.¹²

¹¹Montellano A. y Villanueva M. (2019) Derecho I. Ed. GRAFA. Pág.29 y 30.

¹²<https://www.ejemplos.co/20-ejemplos-de-normas-juridicas/> Consulta: 08 de diciembre del 2020.

Actividad de desarrollo. De manera individual complementa el siguiente cuadro sinóptico colocando los nombres de cada norma, definición y menciona sus características. Apóyate de la lectura que realizaste con anterioridad. Tiempo sugerido: 20 minutos.



**Car
acte
rísti
cas**

Instrumento de evaluación

No.	Criterios	Insuficiente (6)	Regular (7)	Bien (8)	Muy bien (9)	Excelente (10)
1	Título					
2	Jerarquía					
3	Ideas principales					
4	Ideas secundarias					
5	Síntesis					

Tipo de evaluación: heteroevaluación

Actividad de cierre: En equipo de tres compañeros analicen los siguientes ejemplos y clasifíquenlos según correspondan en la siguiente tabla de registro. Tiempo sugerido: 15 minutos.

1. No matar
2. Comer con la boca cerrada
3. Acudir al servicio religioso una vez a la semana
4. Pagar impuestos
5. Ceder tu asiento del autobús a un anciano
6. No hacer *bullying* a un compañero
7. No robar
8. Taparse la boca cuando estornudas
9. Hacer una peregrinación a Tierra Santa una vez en la vida
10. Gozar de un día de descanso en la jornada laboral semanal
11. Ayudar a tu mamá en casa
12. Respetar a los ancianos
13. Bautizarse
14. Decir la verdad
15. No fumar en los espacios que así lo prohíban.

Tipo de norma	Ejemplos
Jurídicas	

Morales	
Religiosas	
Sociales	

Instrumento de evaluación

Criterio	Excelente	Bueno	Regular	Insuficiente
Clasificó de manera correcta cada uno de los ejemplos en la norma correspondiente.	De 11 a 15 afirmaciones.	De siete a 10 afirmaciones.	De cinco a 10 afirmaciones.	Menos de cinco.

Tipo de evaluación: heteroevaluación

Tema 3: Formación de Leyes

Actividad 1. Realiza la siguiente sopa de letras con la finalidad de que te familiarices con los términos de este tema. Tiempo sugerido: 10 minutos.

Ley

Encuentra los siguientes términos

Z	C	I	O	W	N	K	P	B	Y	I	O
A	M	Ú	E	O	L	R	F	A	R	N	S
A	X	É	R	L	O	W	R	A	U	I	E
D	E	M	N	C	N	A	G	G	Y	C	R
I	A	O	E	P	M	L	O	Í	N	I	O
P	E	S	F	Á	U	E	J	Ó	Ú	A	D
U	O	Z	C	M	S	Y	I	T	A	T	A
T	L	Ó	O	Ñ	W	C	D	T	H	I	N
A	C	R	Í	P	A	K	V	C	V	V	E
D	P	P	Á	T	G	M	L	H	K	A	S
O	N	J	O	C	I	D	Í	R	U	J	Y
S	V	V	F	O	G	Á	S	Ó	C	O	X

LEY
NORMA
PROCESO
CÁMARA
SENADORES
DIPUTADOS
PROMULGAR
INICIATIVA
VOTACIÓN
JURÍDICO

Para comenzar el tema, definiremos el concepto de “ley”. De acuerdo al Sistema de Información Legislativa (SIL), ley es

un precepto o conjunto de preceptos, dictados por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito, entendiendo que dichos órganos son la expresión de la voluntad popular representada por el Parlamento o Poder Legislativo. Desde el punto de vista jurídico es una norma jurídica en que el Estado se dirige a sus súbditos para fijar entre ellos y el mismo los límites de lo permitido. Sus atributos principales son: 1) la bilateralidad, 2) imperatividad y, 3) la coercitividad. (SIL. 2021)

Retomando lo señalado en el tema dos, debemos reconocer que la ley, al ser una norma jurídica, es aplicada por el Estado y su desobediencia tiene una consecuencia o penalización.

Además, debemos señalar el proceso legislativo en nuestro país. Comenzaremos indicando que el poder legislativo -Cámara de Senadores y Cámara de Diputados- tienen como propósito fundamental el análisis, discusión y aprobación de las normas que constituyen nuestro sistema jurídico.

Para la formación de leyes, se debe conocer el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se sabe que "el proceso legislativo federal se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por los acuerdos parlamentarios adoptados por la mayoría de los miembros de cada Cámara. La Carta Magna precisa que el derecho de iniciar leyes y decretos compete: a) al Presidente de la República; b) a los diputados y senadores al Congreso de la Unión; c) a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, y d) a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes." (Senado.gob.mx.2021)

En el artículo 72 de la Constitución Política se menciona el proceso legislativo, el cual está integrado por: iniciativa, aprobación de proyecto, discusión en ambas cámaras, publicación por el Ejecutivo. Conozcamos un poco más de este proceso.



En México, la formación de leyes y decretos puede iniciarse indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras en las que se divide el poder legislativo. De acuerdo a la información compartida por la Cámara de Senadores (senado.gob.mx. 2021), el proceso de formación de leyes y decretos en nuestro país empieza con la Cámara de

Origen: "se habla de Cámara de origen para referirse a la que inicia el procedimiento legislativo y de Cámara revisora cuando se refiere a la que recibe la propuesta que ya ha sido aprobada por dicha Cámara de origen."

Posteriormente, se realiza la presentación de iniciativas "Toda iniciativa presentada deberá ser turnada a Comisiones por conducto de la Mesa Directiva para su análisis y posterior dictaminación. La Comisión se encarga de elaborar el anteproyecto de dictamen para su presentación y, en su caso, aprobación en la propia Comisión. El dictamen debe contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. Los dictámenes de cada una de las comisiones deberán presentarse firmados por la mayoría de los individuos que las componen; en caso de existir disenso de uno o más miembros, se presentará voto particular por escrito, el cual deberá remitirse de manera conjunta con el dictamen. En materia parlamentaria se denomina voto particular a la expresión formal que el legislador realiza sobre determinado asunto, con independencia de la opinión general, ya sea esta en sentido positivo o bien negativo. Es entonces, la emisión de razones, argumentos y puntos de vista que un parlamentario sostiene de manera personal y los cuales desea queden asentados."

Cuando se ha sometido a valoración y análisis a la propuesta, el siguiente paso es el dictamen: "Una vez elaborado el dictamen se notifica al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara para que, en uso de sus facultades legales, programe su inclusión en el orden del día

para su presentación ante el Pleno de la Asamblea. Los dictámenes son sujetos a dos lecturas que se realizan ante el Pleno por parte de la Secretaría de la Mesa Directiva. Durante la segunda lectura se desarrolla la discusión, votación y, en su caso, aprobación del dictamen.”

Tras el dictamen, el proceso continúa con la discusión: “Todo proyecto de ley o decreto se discute primero en lo general, esto es, en su conjunto, y después, en lo particular, cada uno de sus artículos. La discusión se da alternativamente en contra y en pro, comenzando por el inscrito en contra. Los individuos de la Comisión y los autores de la propuesta podrán hablar en más de dos ocasiones, mientras el resto solo tendrá dos intervenciones. Terminada la lista de oradores el Presidente preguntará a la Asamblea, mediante votación económica, si el asunto se considera suficientemente discutido, si así se considera, se procederá a la votación; en caso contrario, continuará el debate.”

Concluida la discusión, lo que prosigue es la votación: “Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido y, si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en particular. En caso de no ser aprobado, se preguntará, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. En cuanto a la discusión en lo particular, terminada ésta, se preguntará si ha lugar la votación; en caso afirmativo se votará, y en caso negativo se devolverá el artículo a la Comisión. Aprobado un proyecto en la Cámara de origen, pasará para su discusión a la otra, cuando no se trate de alguna de las facultades exclusivas de una sola Cámara.”

Ya con la votación realizada, es el turno de la Cámara Revisora: “La Cámara revisora recibe la minuta del dictamen con proyecto de decreto y lleva a cabo el mismo procedimiento de estudio, dictamen, discusión y aprobación seguido por la Cámara de origen. Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si se aprueba por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para su publicación, pero si lo reprobara, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones. Resuelta la iniciativa por la Cámara revisora, queda sancionada como ley o Decreto y se procede a la integración del expediente final con el documento legislativo acabado y original que firman los representantes de las Mesas Directivas de ambas Cámaras.”

Finaliza todo el proceso con la promulgación: “El Presidente de la República, al recibir el decreto aprobado por el Congreso, cuenta con dos opciones:

a) Realizar observaciones al decreto aprobado, en cuyo caso lo remitirá a la Cámara de origen para su estudio, dentro de los 10 días útiles, a no ser que, corriendo ese término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido o

b) Promulgar y, entonces, mandarlo publicar para que se observen y cumplan las disposiciones que contenga la ley.”

Autoevaluación. Te invitamos a evaluar tu desempeño en este bloque mediante los siguientes indicadores:

Indicador	Nivel de logro			
	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Nunca
Comprendo claramente el concepto de Derecho.				
Identifico que es una norma de conducta y la importancia en mi vida diaria.				
Conozco las fuentes de Derecho.				
Reconozco la clasificación de los tipos de normas de conducta.				
Entiendo que es una ley.				
Sé qué son las normas jurídicas.				
Sé quiénes elaboran las leyes.				
Soy capaz de reconocer qué es una norma moral.				
Puedo discernir entre el Derecho subjetivo y el objetivo.				



Bloque II.- El Estado, Ley fundamental y división de poderes

En este bloque aprenderás el concepto de Estado, gobierno, Constitución Política, así como división de poderes. Para ello, el bloque se dividió en tres temas que a continuación se enlistan.

Tema 1. El Estado y sus elementos

Territorio
Población
Gobierno.

Tema 2. Constitución como ley fundamental

Derechos humanos
Clasificación.

Tema 3. Garantías individuales y su clasificación

De libertad
De igualdad
De seguridad jurídica
Interculturalidad
Equidad de género.

División de poderes

Poder ejecutivo
Legislativo
Judicial.

Bloque 2: El Estado, Ley fundamental y división de poderes

Introducción al bloque de aprendizaje

Es este bloque el alumno conocerá la conformación del Estado como organización política común, los elementos que lo integran (territorio, gobierno y población) así como la forma en que se regula partiendo con la ley fundamental que la rige -la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- y su relación con los poderes que integran la nación; por el cual se promueve un comportamiento cívico y tolerante ante los nuevos retos que tiene una nación independiente. Todo lo anterior, para un mejor conocimiento del Derecho.

Objetivos de aprendizaje del bloque 2

- El alumno explica qué es un Estado, cómo se compone, su origen y sus atributos; para favorecer un conocimiento reflexivo de cómo se rige la nación mexicana.
- El alumno conoce la ley fundamental que rige a la nación mexicana, la manera en que se divide conociendo los derechos fundamentales y la organización del Estado; lo anterior, promoviendo un conocimiento en el cual pueda diferenciar las esferas que componen a la ley fundamental.
- El alumno conoce la división de los poderes de la nación, quien los representa, así como la función que tiene cada poder, ayudando a que el alumno diferencie las funciones y obligaciones que tiene cada poder de la nación.

Competencias genéricas

9.2.- Toma decisiones a fin de contribuir a la equidad, bienestar y desarrollo democrático de la sociedad.

9.3.- Conoce sus derechos y obligaciones como mexicano y miembro de distintas comunidades e instituciones, y reconoce el valor de la participación como herramienta para ejercerlos.

10.1.- Reconoce que la diversidad tiene lugar en un espacio democrático de igualdad de dignidad y derechos de todas las personas, y rechaza toda forma de discriminación.

10.2.- Dialoga y aprende de personas con distintos puntos de vista y tradiciones culturales mediante la ubicación de sus propias circunstancias en un contexto más amplio.

10.3.- Asume que el respeto de las diferencias es el principio de integración y convivencia en los contextos local, nacional e internacional.

Competencias disciplinares extendidas

1.- Asume un comportamiento ético sustentado en principios de filosofía, para el principio de sus derechos y obligaciones en diferentes escenarios sociales.

2.- Argumenta las repercusiones de los procesos y cambios políticos, económicos y sociales que han dado lugar al entorno socioeconómico actual.

Interdisciplinariedad: Estructura Socioeconómica de México y Geografía.

Ejes transversales: Social, ambiental, de la salud, de habilidades lectoras.

Conceptos clave: Estado, ley fundamental y división de poderes.



Evaluación diagnóstica

Actividad 1. Lee con atención y responde las siguientes preguntas

Tiempo sugerido: 20 minutos.

1. ¿Qué es el Estado?

2. ¿Con qué fin consideras que el hombre creó al Estado?

3. ¿Por qué la Constitución es la Ley Suprema del Estado?

4. ¿Cuáles consideras con las garantías individuales más importantes que deben ser protegidas por el Estado?

5. ¿Cuáles son los elementos que se necesitan para que el Estado exista?

6. ¿Cuáles son los poderes que conforman un Estado?

Tema 1: El Estado y sus elementos

El término Estado (con e mayúscula) se usa para describir a la máxima organización política pues representa a las instituciones políticas de un determinado territorio donde la población es representada y, a la vez, regulada. De acuerdo a la Guía de Formación Cívica (2021), el Estado “es

un concepto político referido a una forma de organización social que cuenta con instituciones soberanas que regulan la vida de una cierta comunidad de individuos en el marco de un territorio nacional (...) Carré de Malberg (1988) lo define como "una comunidad humana, fijada sobre un territorio propio, que posee una organización que resulta para ese grupo, en lo que respeta a las relaciones con sus miembros, una potencia suprema de acción, de mando y coerción".

Como te habrás dado cuenta, el término Estado tiene conceptos claves como territorio, organización, comunicación y mando.

Por otro parte, se considera que el hombre creó el Estado con el fin de tener una buena organización y así poder controlar todos los elementos que lo componen. El Estado otorga derechos y obligaciones a los individuos que lo integran, de esta manera puede tener un orden.

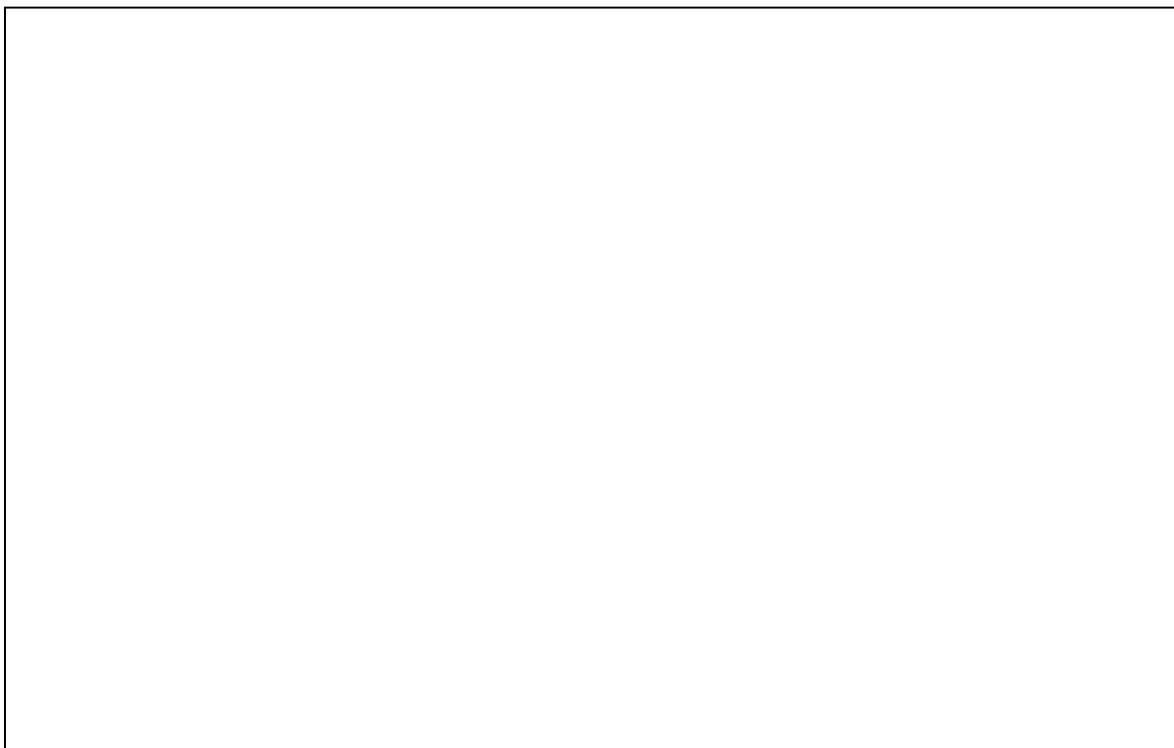
Los fines del Estado son diversos, la mayoría apunta hacia el bien de sus pobladores, con esta organización es posible que ese bien llegue a todos y cada uno de los individuos que lo integran. Gracias a la creación del Estado hoy vivimos en una sociedad organizada.

Herman Heller lo define como la "estructura económica, jurídica y política de dominación, independiente en lo exterior e interior, con medios de poder propios, que organiza la cooperación social territorial con base en un orden legítimo". Para Max Weber, el Estado es una organización que cuenta con el monopolio de la violencia legítima. Es decir, el Estado surge como resultado de un grupo que se impone sobre otros grupos sociales (Aldo Isuani, Ernesto. 2020, pág. 1).

En términos generales, "se pueden encontrar tres nociones básicas de Estado en la literatura de la teoría política: a) como una asociación o comunidad incluyendo una institución de gobierno; b) como una dimensión de la sociedad, cubriendo u oponiéndose a otras dimensiones sociales. C) como un aparato para el gobierno, la administración y la coerción." (Aldo Isuani, Ernesto. 2020. Pág. 2)

El Estado tiene tres elementos básicos: 1) posee gobierno (el poder político), 2) población (o nación); 3) territorio.

Actividad 2. El alumno investigará tres conceptos diferentes de Estado, las comparará y después de ello, redactará un concepto propio de Estado. Tiempo sugerido: 30 minutos.



Actividad 3. El docente hace la presentación del Estado y los elementos que la componen (territorio, población y gobierno) y solicita a los alumnos un mapa conceptual. A continuación, se comparte un breve ejemplo de presentación del tema.

Estado:

Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos.

Coloquialmente, lo denominamos "país". Pero en términos de derecho; especialmente derecho internacional público, se le denominada Estado (con letra mayúscula).

Territorio.

Es el espacio físico donde se asienta la población. Se compone del espacio aéreo, mar territorial y espacio territorial.

Población.

La población es un conjunto de personas naturales que habitan en un territorio de manera estable. El actuar de cualquier Estado está encaminado hacia su población. En la población recae la soberanía, es decir, “la voluntad política que posee un Pueblo con derecho a tomar decisiones para determinarse, manifestarse, y tomar decisiones con independencia de poderes externos.” (Mecalco Reyes, Jorge. 2016)

Gobierno.

Es, normalmente, la autoridad que dirige, controla y administra las instituciones del Estado el cual consiste en la conducción política general o ejercicio del poder del Estado.

El Estado y sus elementos

Después de la lectura anterior, pudiste darte cuenta que tradicionalmente se considera que el Estado se integra por tres elementos: la población, el territorio y el poder o gobierno.

Primero se define el **territorio**. Aquí se puede señalar que la tierra sobre la que se levanta la comunidad Estado considerada desde su aspecto jurídico, significa el espacio en el que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica, o sea la del poder público. En este sentido jurídico la tierra se denomina territorio. La significación jurídica de este se exterioriza de una doble manera: negativa una, en tanto que se prohíbe a cualquier otro poder no sometido al del Estado ejercer funciones de autoridad en el territorio son autorización expresa por parte del mismo; positiva la otra, en cuanto las personas que se hallan en el territorio quedan sometidas al poder del Estado.

La necesidad de un territorio determinado para que pueda tener existencia un Estado, ha sido reconocida por vez primera en los tiempos modernos.

La extensión territorial es la garantía de que ha de ser posible al Estado llevar a cabo por completo la realización de sus fines. Además, si existieran

varios Estados independientes entre sí en un mismo territorio se hallarían en guerra perpetua, no sólo a causa de la oposición permanente de los intereses, sino porque sus conductos no podrían resolver por juez alguno. De aquí que, en un territorio, puedan coexistir varias corporaciones, pero solo un Estado.

El territorio es fundamente espacial para que el Estado pueda desplegar su autoridad sobre todos los hombres que viven en él, ya sea a ciudadanos propios o de un país extranjero.

La división del territorio del Estado ha sido consecuencia de haber concebido a este jurídicamente como entidad de derecho privado, al que era extraño el concepto del poder unitario del Estado.

La indivisibilidad del territorio del Estado, tal como ha sido expuesta frecuentemente en la época moderna en las constituciones, ofrece una excepción importante. Mediante un contrato entre Estado puede segregarse una parte del territorio y transmitirse a otro, ya a consecuencia de una guerra, ya por otra razón, como es, por ejemplo, la determinación de fronteras o cesión voluntaria.

El reconocimiento de que la relación del Estado con el territorio es de carácter personal y no de carácter jurídico real, es uno de los resultados de más importancia en la doctrina moderna del derecho político.

En el caso de México, el territorio se integra por el espacio aéreo, el mar territorial (lagos, ríos y extensión en el mar), así como el espacio territorial. De acuerdo al artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el territorio de México se integra por:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y los marítimos interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Otro elemento es la **población**, la cual se concibe como la agrupación de hombres y mujeres, la población reunida en diversas etapas de su vida, desde la infancia a la vejez. Las personas pueden ser nacionales o extranjeras. Además, pueden ser reconocidos como ciudadanos para

participar en la organización política del país (Guía de Formación Cívica, 2021).

Los hombres que pertenecen a un Estado forman en su totalidad la población del mismo, al igual que el territorio, tiene al pueblo en el Estado una doble función: de un lado, es un elemento de la asociación estatista, al formar parte de ésta, en cuanto el Estado es sujeto de poder público. Entre otro sentido, es el pueblo objeto de la actividad del Estado, es decir, pueblo en cuanto objeto.

El pueblo en su cualidad subjetiva, forma, a causa de la unidad del Estado, una corporación, esto es: todos sus individuos están unidos, enlazados entre sí; en cuantos sujetos del Estado: son miembros de éste, que es, por tanto, al propio tiempo asociación de autoridad y asociación corporativa.

El hecho de pertenecer el individuo al pueblo, se exterioriza también en la extensión efectiva de una esfera de derecho público reconocida por el Estado.

En la antigüedad fue reconocida claramente la cualidad de ciudadanos como miembros activos del Estado. Se identificaba el ciudadano con aquel que participaba jurídicamente en el ejercicio de la soberanía del Estado.

El Estado absoluto tiene como fin aniquilar completamente el derecho originario individual; pero no puede destruir totalmente la conciencia de la prioridad de los derechos individuales.

El reconocimiento del individuo como persona es el fundamento de todas las relaciones jurídicas. Mediante este reconocimiento, el individuo adviene miembro del pueblo, considerando este en su cualidad subjetiva. Muéstrase esto a un más concretamente en cuanto da lugar el individuo a una relación jurídica con el Estado, que en otro tiempo fue supuesto de todas o de la mayor parte de las exigencias para con él. El reconocimiento como persona y como miembro de aquel es la base de todas las exigencias público-jurídicas, que, a causa de esto, comprenden así aquellas con que el Estado procura la seguridad a todos los hombres que caen dentro de la esfera de acción que abarca su poder, como a los que viven en su territorio de un modo permanente en calidad de ciudadanos.

Los miembros de un mismo pueblo participan al mismo tiempo de la vida jurídica, a causa de la protección que el derecho dispensa a su interés individual.

Por otro parte y de acuerdo a las leyes nacionales, la soberanía recae en el pueblo. Este término fue expuesto por José María Morelos y Pavón en Los Sentimientos de la Nación donde escribió:

“Como el gobierno no se instituye por intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre o clase de hombre, sino que se crea para la protección y seguridad general de todas las y los ciudadanos unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo o abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera. Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo.” (Senado de México. 2021: en línea).

En la Constitución Mexicana queda establecido así “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.” (Senado de México. 2021: en línea).

El último elemento es el **gobierno**. Toda unidad de fines en los hombres necesita la dirección de una voluntad, esta voluntad, que ha de cuidar los fines comunes de la asociación, que ha de ordenar y ha de dirigir la ejecución de sus ordenaciones, es precisamente el poder de la asociación. El poder del Estado necesita nacer, en algún modo del pueblo.

En un Estado ampliamente desenvuelto o en una situación normal, ha de tener el carácter de un poder jurídico. Como él no puede obrar de un modo permanente mediante órdenes particulares, sino según reglas fijas, necesita a su vez instituciones firmes para darse a sí mismo seguridad.

En el concepto del poder del Estado está contenido ya el concepto de orden jurídico. De aquí que el poder del Estado, en su organización y en sus relaciones con sus fines, sea el objeto de derecho público.

La palabra “Estado” designa la organización política en su conjunto, en su completa unidad, formada por los diversos elementos que la constituyen “Gobierno” se utiliza para designar el conjunto de los poderes públicos de los órganos a quienes se atribuye el ejercicio supremo de la soberanía. El Estado es un concepto más amplio; abarca el todo. El gobierno únicamente se refiere a uno de sus elementos, el que tiene la dirección misma del Estado, o sea, según estudiamos al analizar el poder público, los órganos a través de los cuales este se manifiesta.

El Estado se integra por la unión de los dos grupos, gobernantes y gobernados.

El gobierno es definido por Orlando, según cita que de él hace Groppali, como el conjunto de medios por los cuales la soberanía se traduce en actos. El gobierno es el conjunto de instituciones, organizadas por el ordenamiento jurídico, para el ejercicio de la soberanía. El gobierno se encuentra en la cúspide del Estado, en el vértice del ordenamiento jurídico; representa el órgano supremo central instituido para actuar, para realizar la voluntad del Estado; la vida de este recibe impulso y dirección de gobierno.

Autores definen el gobierno como el conjunto de individuos quienes el ordenamiento jurídico confieren la potestad de dirigir el Estado.

Las formas de gobierno se refieren a los diferentes modos de constitución de los órganos del Estado, de sus poderes y de las relaciones de esos poderes entre sí. Por el contrario, las formas del Estado se refieren a la estructura misma de la organización política en su totalidad y unidad. Las formas de gobierno se refieren a esos aspectos más restringidos del Estado cuya definición hemos dado. La forma del Estado se refiere a la especial configuración de la organización política, tomada en su totalidad.

Herodoto en *Los nueve libros de la Historia* hace referencia a las diversas formas de gobierno clasificadas en monarquía, democracia y aristocracia. Platón, en *La República*, hizo una reseña de las formas de gobierno. La clasificación de las mismas, de manera genial lo hizo también Aristóteles, que se sirvió del método inductivo para establecer sus postulados en materia política. Se dio cuenta de que, en ocasiones, el poder era ejercido por un solo individuo, y clasificó al Estado que se encuentra en esta situación, que tiene como titular de la soberanía a una sola persona, como monarquía (de monos: uno). En ocasiones ese poder se ejercía por un grupo de individuos. Aristóteles la denominó aristocracia. Y también observó que existía otra situación, en la que no se trataba ni de un individuo ni de un grupo especial de hombres, sino de un conjunto de ellos, y denominó a esta forma democracia o polileia. Degenerando así la monarquía en tiranía; la aristocracia en oligarquía, y la democracia en octocracia o demagogia.

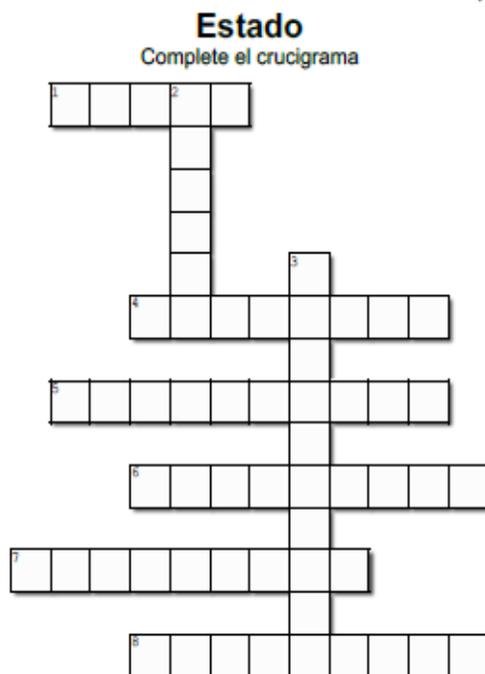
Maquiavelo hizo una clasificación bipartita de las formas de gobierno, iniciando *El Príncipe* con la afirmación de que todos los Estados o son Repúblicas o son Principados.

Lellinek clasifica las formas de gobierno en monarquía y república. Kelsen distingue las formas de gobierno en autocracia y democracia, con fundamento en el número de sujetos que participen en la producción de las normas jurídicas.

Hermann Heller, autocracia y democracia “en la democracia rige el principio de la soberanía del pueblo; todo poder estatal procede del pueblo; en la autocracia, el príncipe de la soberanía del dominador; el jefe del Estado reúne en sí todo el poder del Estado”.

Actividad 4. Complete el siguiente crucigrama relacionado con lo visto. Tiempo sugerido: 25 minutos.

Name: _____



Created using the Crossword Maker on TheTeachersCorner.net

Horizontal

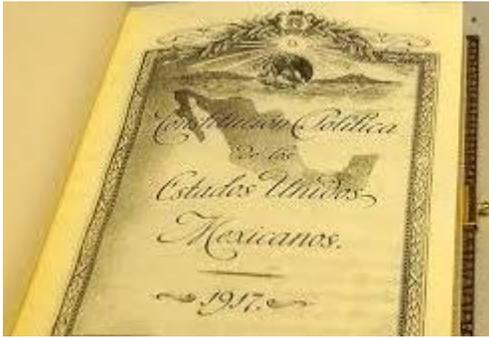
1. Es la facultad concedida a una persona llamada representante para obrar a nombre y por cuenta de otra llamada representada.
4. Conjunto de los poderes públicos y, por lo tanto, se trata de un elemento del Estado.
5. Elemento tangible y esencial del Estado, donde se asienta la población.
6. Significa que el poder supremo está en manos del pueblo.
7. Organización del Estado cuya máxima autoridad es elegida por los ciudadanos o por el Parlamento para un período determinado.
8. Asociación de seres humanos vinculados en el tiempo y regidos por un mismo gobierno.

Vertical

2. Comunidad social con una organización política común y un territorio y órganos de gobierno propio.
3. El poder no está en manos de unos o de unos cuantos sino de todos, o mejor dicho, de la mayor parte.

Solución en anexos

Tema 2: La Constitución como ley fundamental



La constitución es la ley fundamental de un Estado o nación, “que abarca una parte del orden jurídico, precisamente el sector jerárquicamente superior del mismo”. (Eumed.net) Se dice que la constitución es el conjunto de normas supremas que dirigen la estructura y las relaciones entre los poderes públicos y la situación de los individuos frente al Estado.

Ésta contiene los valores, los anhelos de un pueblo y los postulados de las fuerzas reales de poder. “Es decir, afirma Cotarelo, la constitución fija las reglas del juego político; quienes van a ser los actores y con arreglo a qué criterios deberán desenvolverse”. (Eumed.net)

Decimos que la Constitución es la ley suprema del Estado porque se refiere a:

- La estructura básica del Estado, tanto desde el punto de vista de su organización territorial, como desde el punto de vista de su organización funcional.
- Los principios valorativos que inspiran toda esa organización y que señalan las metas que han de perseguirse con su actuación.
- A la garantía y protección de los derechos fundamentales y libertades públicas en cuanto requisito indispensable para la perfección integral del hombre.

Es por medio de estos principios básicos o institucionales como se ordena la vida social y facilita la realización de sus fines, es por ello que ningún Estado puede prescindir de una Constitución.

Debemos señalar que la Constitución es superior a toda la legislación de un estado sobre ella o en contra de ella no puede subsistir ni ley, ni acto de autoridad ni de particulares.

Se presentan algunas de las definiciones de “constitución” realizadas por diversos autores. Para Kelsen la Constitución es en sentido material, una serie de preceptos que regulan la creación normativa y la de los órganos de gobierno y su competencia, mientras enuncia que la constitución en el sentido formal es solamente el documento solemne.

Para Jellinek, “la Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado”. (Instituto de Estudios Constitucionales del estado de Querétaro. 2018. pág. 184)

Para Mario de la Cueva “la constitución vivida o creada es la fuente formal de derecho” (Instituto de Estudios Constitucionales del estado de Querétaro. 2018. pág. 184), y en verdad la única que posee el carácter de fuente primaria colocada por encima del Estado, porque contiene la esencia del orden público y jurídico, por lo tanto, la fuente de la que van a emanar todas las normas de la conducta de los hombres las que determinan la estructura y actividad del Estado.

Nuestra Constitución Política establece la protección a nuestros Derechos Humanos y sus garantías en los artículos que comprenden del 01 al 29. Estos artículos son de suma importancia ya que se refieren a nuestros derechos de libertad, de igualdad, de justicia, seguridad jurídica, interculturalidad, equidad de género, etc. En esta parte de la constitución se menciona el derecho a ser libres, a tener una educación, un techo donde vivir, a contar con servicios de salud, el derecho de la libertad a dedicarnos a lo que nosotros deseamos, sin dañar a otros, el derecho a no ser molestados, a expresar libremente lo que pensamos, derecho a tener servicios para nuestra salud, el derecho de transitar libremente por nuestro país, entre otros.

Estos derechos son la garantía de que todos los individuos podemos vivir libremente sin ser molestados, ni molestar a los demás individuos, son la base para que todos podamos vivir y convivir pacíficamente en nuestro país.

Tema 3: Derechos Humanos y Garantías individuales



Tal y como pudiste notar, en nuestra Constitución se protegen derechos de quienes habitamos o quienes se encuentran en el territorio mexicano. En este tema se explicará Derechos Humanos y Garantías individuales.

Existe cierta confusión en el empleo de los términos derechos fundamentales y garantías individuales; ello se debe a que el capítulo I, del título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llevaba la denominación “De las garantías individuales” y fue modificado el 10 de junio del 2011 a “Derechos Humanos y sus garantías”. Los 28 artículos a los que hace referencia este capítulo constitucional plasman diversos derechos. Sin embargo, dichos derechos no son garantías; sino derechos fundamentales. Las garantías son los medios con que cuenta el individuo para hacer valer sus derechos. De ahí la diferencia y la confusión.

Definiciones de Derechos Humanos

El término Derechos Humanos hace referencia a “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”. Antonio Pérez Luño.

“Los derechos humanos —como su nombre lo indica— son todos los derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive”. (J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya)

“Aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición. Exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto parámetros de justicia y legitimidad política”. (Mario I. Álvarez Ledesma)

“Aquellos derechos fundamentales de la persona humana -considerada tanto en su aspecto individual como comunitario- que corresponden a

ésta por su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común". (José Castán Tobeñas)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define a los Derechos Humanos "como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado."

Actividad 1. Contesta las siguientes preguntas. Tiempo sugerido: 15 minutos

1. ¿Qué son los Derechos Humanos?

2. ¿Cuáles consideras son derechos fundamentales?

3. ¿Qué derechos se protegen en los artículos 1 a 29 de nuestra Constitución?

4. Menciona tres características de los Derechos Humanos

Garantías Individuales

Como se ha hecho mención, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla derechos fundamentales y garantías. A continuación, abordaremos el segundo término. Todos los humanos tenemos derecho a vivir mejor. Los primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Título primero, capítulo uno) garantizan los derechos fundamentales, o garantías individuales, de los mexicanos. Es decir, nuestra Carta Magna protege por igual a todos los ciudadanos. Ni siquiera la autoridad está facultada para violar las

garantías individuales.

Es importante conocer nuestras garantías individuales, pues estas son las que nos protegen de los abusos. Es necesario que se apliquen y se respeten, que las hagamos valer. En México, las garantías individuales son los derechos que adquirimos solo por el hecho de ser personas, y que nuestro gobierno está obligado a proteger y hacer válidas. Estas permiten que todos vivamos en un ambiente de respeto y libertad.

Clasificación de las garantías individuales

Las garantías se encuentran en varios artículos de la Constitución y se clasifican en:

- Garantías de libertad
- Garantías de igualdad
- Garantías de seguridad jurídica
- Garantías de interculturalidad
- Garantías de equidad de género.

Son inviolables y no se pueden modificar bajo ninguna circunstancia, al menos que se perturbara la paz, estas podrán ser suspendidas o limitadas.

Conoce más sobre esta clasificación de garantías y lo que implican.

Garantías de libertad

Los seres humanos estamos llenos de afectos, dudas, virtudes y defectos. Necesitamos amar, dar y recibir; jugar, pensar. Somos los únicos seres vivos capaces de soñar y convertir esos sueños en realidad. Nacemos libres para construir nuestro propio destino; para pensar y escoger lo que deseamos hacer con nuestra vida y con la vida de nuestro planeta.

La libertad es lo que nos permite a los seres humanos actuar como queramos; se llama libertad individual; pero esa libertad no significa que al hacer lo que se nos antoje podamos dañar a otras personas. La libertad sin límites no existe porque haría imposible la convivencia humana, por eso son necesarias las restricciones a la libertad individual de acuerdo con lo que marcan las leyes.

Toda persona es libre de actuar como lo juzgue según su propia razón, siempre y cuando respete la libertad y derechos de las demás personas.

Consulta los siguientes videos:

<https://www.youtube.com/watch?v=QsnNT6DqEBM>

<https://www.youtube.com/watch?v=A6Flm54zfOM>

<https://www.youtube.com/watch?v=HUS3VkYYeYw>

Garantías de igualdad

Todas las personas nacemos con iguales derechos. Todos somos iguales y no hay uno más igual que los otros; no hay nadie que se pueda considerar superior en derechos. Ningún individuo puede arrogarse el derecho a decidir cómo deben vivir los demás ni cómo deben usar su propiedad y su vida. Sin importar los títulos universitarios, dinero, fama, popularidad, apoyo o talento, que tenga, toda persona es igual en derechos y ninguno tiene el derecho de obligarnos a hacer algo porque piensa que es lo mejor para nosotros. Si todos somos iguales, debemos tratarnos con respeto y la imposición de unos sobre los otros es un irrespeto que no se puede aceptar.

Consulta los siguientes videos:

Todos nacemos libres e iguales:

<https://www.youtube.com/watch?v=n7Q2p21tGkc>

Iguales ante la ley: <https://www.youtube.com/watch?v=ho-RL0Vp8wk>

Garantías de seguridad jurídica

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la seguridad jurídica “es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación en ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.”

Se refiere así a que todo individuo debe de contar con la seguridad de que sus derechos y posesiones serán respetados en todo momento, y que para que se pueda dar una afectación sobre éstos por parte de la autoridad, ésta deberá de observar y apegarse a lo dispuesto por los

diversos ordenamientos legales, cumpliendo de manera principal con lo establecido por la Carta Magna.

Se puede considerar que las garantías de seguridad jurídica surgen debido a que el Estado, al hacer uso del poder de imperio con el que cuenta cuando realiza cualquier acto de autoridad a través de sus diferentes órganos, de alguna manera u otra afecta la esfera jurídica del gobernado, es decir, afecta su vida, sus propiedades, su libertad, sus posesiones, su familia, etc. Es por esto que el gobernado debe contar con alguna certeza de que el Estado se deberá apegar a diversos lineamientos que legitimen su actuar.

La seguridad jurídica es un derecho que el estado debe garantizar a todas las personas, para lograr una vida pacífica y una sana convivencia.

Todos como personas tenemos el derecho de vivir tranquilamente con la seguridad de que nadie nos molestará, y de que todos nuestros derechos sean respetados, y es ahí donde el Estado como el mayor órgano regulador de esta sociedad, debe garantizarnos este derecho de seguridad jurídica.

Consulta los siguientes videos:

<https://www.youtube.com/watch?v=EGAoB8NmEzk>

<https://www.youtube.com/watch?v=McwY5FYrwFI>

Garantías de interculturalidad

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente como derecho el acceso a la cultura en general, así como a la diversidad cultural, la protección de los derechos humanos, y en lo particular, los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

Las principales garantías de interculturalidad que contempla nuestra constitución son:

Reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas.

Derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas.

Otros derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Establecimiento de medidas para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Consulta los siguientes videos:

<https://www.youtube.com/watch?v=Gtx87xWUYNs>

<https://www.youtube.com/watch?v=aVLVy2m2m7w>

Garantías de equidad de género



De acuerdo con Marcela Lagarde, la desigualdad entre mujeres y hombres, y la opresión de género se han apoyado en mitos e ideologías que afirman que la diversidad entre mujeres y hombres encierra en sí misma la desigualdad, y que ésta última, es natural, ahistórica y, en consecuencia, irremediable. Los movimientos históricos han insistido en la equidad, en que se reconozca que la desigualdad ha sido construida y no es natural, y en la necesidad de realizar acciones concretas para lograr la paridad entre mujeres y hombres.

“Ser diferentes no significa inevitablemente ser desiguales. Por eso, diversidad y paridad son principios de la ética política (hoy) posmoderna, plasmada en caminos y recursos que desde hace dos siglos se afanan en hacer realidad la equidad genérica. Sólo sobre esa base democrática, la humanidad se torna abarcadora, inclusiva y justa. Diversidad y paridad son

ejes equitativos en las acciones tendientes a modificar las relaciones entre mujeres y hombres, a resignificar los géneros y a la humanidad y lograr la igualdad”.

La “igualdad” es un principio básico de los Derechos Humanos y al afirmar que existe una serie de prerrogativas inherentes a la persona, estamos aplicando un mismo nivel de igualdad.

Más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos –por rasgos físicos, capacidad intelectual, clase social, nivel educativo, color de piel, etc.- La cualidad común de disfrutar derechos básicos nos iguala como personas.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), la igualdad implica la eliminación de toda forma de discriminación, en cualquier ámbito o etapa de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo (Art. 6).

La equidad es el principio de justicia que se relaciona con la igualdad sustantiva. Asimismo, la equidad se puede definir como una “igualdad en las diferencias”. La equidad implica que se reconozca la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias.

“El concepto de equidad implica tener en cuenta las diferencias, respetarlas y evitar que se transformen en manifestaciones de exclusión social”.

La aspiración central de la igualdad es que las diferencias entre mujeres y hombres se reconozcan y valoren de la misma manera. Esto significa que los derechos tanto de los hombres como de las mujeres no estén supeditados a su condición sexual para que puedan ser accesibles a ellos.

La igualdad de género es, antes que nada, un derecho humano. Además, es una condición indispensable para el desarrollo y la reducción de la pobreza.

Para la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

El concepto de equidad de género significa proporcionar a mujeres y hombres, niñas y niños, las oportunidades —de acuerdo con sus necesidades específicas— de participar plenamente en su desarrollo personal y en el de la sociedad. En una sociedad democrática se puede alcanzar la equidad sólo si hay participación social en la toma de decisiones y las mujeres ocupan posiciones en el poder público.

Equidad equivale a justicia. “Es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). Es el reconocimiento de la diversidad...” sin que esto implique razones para discriminar.

De esta forma la equidad de género es entendida como el conjunto de características o rasgos culturales que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres, lo mismo que las relaciones que se producen entre ellos, deben basarse sobre relaciones de equidad; es decir, que cada cual (hombre y mujer en el plano individual o colectivo) reciban en su justa proporción lo que como seres humanos les corresponde de acuerdo con las necesidades y condiciones que les impone determinado contexto social y temporal.

La equidad entonces como principio, es condición indispensable y necesaria para lograr la igualdad de género, de ahí que se le considere como elemento complementario de esa igualdad.

La equidad pone en perspectiva tanto la diversidad y la diferencia ya sea en el plano social, económico, político y cultural. Por lo mismo, trabaja sobre la base de que tanto las mujeres y los hombres tienen derecho a “acceder a las oportunidades” que les permitan en forma individual y colectiva alcanzar una mayor igualdad y mejorar su calidad de vida. De este modo, la equidad se traduce en un eje transversal que trasciende la condición de género como tal, para proyectarse al desarrollo humano y social como máxima aspiración.

La equidad de género también significa el establecimiento y fortalecimiento de mecanismos destinados a impulsar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres; revalorar el papel de la mujer y del hombre en el seno familiar, y en los ámbitos institucional y social; eliminar la discriminación individual y colectiva hacia el hombre y la mujer u otras minorías.

La equidad de género es justicia e imparcialidad en el tratamiento de las mujeres y los hombres en lo que atañe a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades.

La esencia de la equidad no reside en el tratamiento idéntico: el tratamiento puede ser igual o diferente pero siempre debería considerarse equivalente en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. A causa de la predominancia masculina en el ámbito familiar (no solo en el medio rural, sino en todo el mundo), las instituciones y las políticas públicas han ignorado por mucho tiempo los intereses y las preocupaciones de la mujer. Es por ello que una estrategia clave para alcanzar la equidad entre géneros pasa por el pleno ejercicio de los derechos de la mujer. El desarrollo debe englobar las necesidades y aspiraciones a largo plazo de las mujeres del medio rural, su poder de decisión, así como su acceso a los recursos fundamentales, como la tierra y su propio trabajo y a la administración de los mismos.

El indicador de “Brecha de Equidad de Género” se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia estriba en comparar cuantitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado; dichos indicadores sirven para medir la equidad de género.

Consulta los siguientes videos:

<https://www.youtube.com/watch?v=S-jJGqLaTRc>

<https://www.youtube.com/watch?v=SK5J7u1DzEs>

Podemos ubicar las garantías que nuestra constitución nos concede:

Art. 1. Garantía de generalidad o universalidad.

Art. 2. Garantía de libertad o abolición de esclavitud.

Art. 3. Garantía de educación preescolar, primaria y secundaria; garantía de libre educación.

Art. 4. Garantías de promoción cultural, igualdad de hombre y mujer ante la ley, libertad en el número de hijos, protección a los menores, a la salud y a la vivienda.

Art. 5. Garantía de libertad de trabajo lícito.

Art. 6. Garantías de libre manifestación de ideas, libertad de pensamiento y derecho a la información.

Art. 7. Garantía de libertad de imprenta.

Art. 8. Garantía de derecho de petición.

Art. 9. Garantías a la libre reunión y asociación.

Art.10. Garantía para libertad de posesión y portación de armas.

Art. 11. Garantía de libre tránsito.

Art. 12. Garantía de igualdad social (no títulos nobiliarios).

Art.13. Garantías de no ser juzgado por leyes privativas o tribunales especiales, igualdad ante la ley, inexistencia de fueros y jurisdicción militar restringida.

Art. 14. Garantías de irretroactividad perjudicial de la ley, debido proceso legal (legalidad, audiencia y seguridad jurídica) y tribunales previamente establecidos e interpretación jurídica debida (exacta aplicación de la ley).

Art. 15. Garantía de inexistencia o invalidez, tratados de extradición de reos políticos o en merma de garantías.

Art. 16. Garantías de competencias, orden de aprehensión debida (casos de excepción), legalidad de visitas administrativas, inviolabilidad de correspondencia, inviolabilidad del hogar o domicilio; debido proceso legal y, por tanto, seguridad jurídica y legalidad.

Art. 17. Garantías de prohibición de autotutela, administración de justicia por tribunales de derecho y acceso a esta, prohibición de costas judiciales, independencia judicial y prohibición de pena corporal por deudas puramente civiles.

Art. 18. Garantías de que solo hay lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal y de los privados de la libertad.

Art. 19. Garantías de detección, proceso sólo por delito contenido en el auto de formal prisión, buen trato en la aprehensión y en las cárceles; seguridad, legalidad y formalidad en el procedimiento para llevar a cabo la privación de la libertad.

Art. 20. Garantías del acusado en el proceso penal.

Art. 21. Garantías de imposición de penas exclusiva de la autoridad judicial, sobre la competencia en la persecución de delitos y los límites en las multas.

Art. 22. Garantía de prohibición de ciertas penas.

Art. 23. Garantías de juicio penal con máximo tres instancias, prohibición de la absolución de la instancia y no ser juzgado dos veces por el mismo delito (hechos).

Art. 24. Garantías de libertad de creencias y de cultos.

Art. 25. Rectoría económica del Estado (garantía de desarrollo social integral).

Art. 26. Rectoría económica del Estado (garantía de posesión, uso, disposición y disfrute de los bienes no reservados en forma exclusiva para el Estado).

Art. 27. Garantía de propiedad.

Art.28. Garantía de libre concurrencia y sobre derechos de autor.

Art. 29. Suspensión de garantías.

Actividad 2. Después de haber hecho la lectura, contesta las siguientes preguntas. Tiempo sugerido: 20 minutos.

1. ¿Qué es una garantía?

2. ¿Cómo se clasifican las garantías?

3. ¿Qué es la equidad de género?

4. Menciona tres garantías referentes a la libertad.

5. ¿Por qué se necesita la seguridad jurídica?

Tema 4: División de poderes

Para cerrar este bloque, se aborda el tema de división de poderes. Este se define como el “procedimiento de ordenación del poder de autoridad que busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control. Los formuladores de la teoría de la división de poderes son John Locke y Charles Louis de Secondat (Montesquieu). Ambos parten de la necesidad de que las decisiones no deben

concentrarse, por lo que los órganos del poder han de autocontrolarse a través de un sistema de contrapesos y equilibrios.” (SIL. En línea)

No obstante, fueron dos pensadores quienes fundamentan esta división, se encuentran evidencias de que esta idea tiene antecedentes más remotos, por ejemplo, en el Siglo II a.C. Polibio, escritor grecorromano, al seguir los estudios de política de Aristóteles “afirma que cada forma de gobierno tiene una virtud específica, ya sea monarquía, aristocracia o república, por lo que es aquella forma de gobierno que conjugue las tres formas la que, en principio, al no excluirlas, no dota de demasiado poder a ninguna. En ningún caso un elemento podría desequilibrar al sistema, puesto que actuaría otro de los elementos para no permitirlo y hacer que se mantuviera en estado de equilibrio.” (Berning Prieto, A. En línea)

Al dividir los poderes se tiene un sistema de “pesos y contrapesos”, es decir, un equilibrio entre los poderes cuya característica es preservar los derechos de los ciudadanos. A continuación, se abordarán los tipos de poderes tradicionales: ejecutivo, legislativo y judicial, que en México reciben el nombre de “Poderes de la Federación”.

Poder ejecutivo: Se denomina poder ejecutivo o poder administrativo a una de las ramas del poder público tradicional, integrado por la Presidencia de la República (en regímenes presidencialistas) o la Jefatura de Estado (en regímenes parlamentarios), así como por los distintos Ministerios (en México, se denominan como Secretarías) que componen cada sector de interés estatal, como suelen ser la economía, la seguridad, la salud, la educación, las relaciones exteriores, etc. El poder ejecutivo es normalmente ejercido por el jefe de Estado, que puede ser un Presidente (o un Vicepresidente, en su ausencia) o un Primer Ministro, Canciller o cargo semejante.

De acuerdo a Características.co (2021), el poder ejecutivo suele tener dos funciones principales:

- Funciones políticas. Aquellas que implican la dirección de la sociedad en su concierto y diferenciación, para la satisfacción de sus necesidades de la mejor manera, así como sus relaciones con otras naciones o ante situaciones imprevistas.
- Funciones administrativas. Funciones de mantenimiento del Estado, sujetas a la ley, y que permiten su duración en el tiempo y su efectividad de funciones. La administración implica el manejo de presupuestos, el diseño de logísticas, la implementación de planes, etc.

En México, el poder ejecutivo establece las condiciones para que puedan cumplirse las leyes. Este poder, a nivel federal, recae en el presidente de la República y el de cada estado está en manos de un gobernador. Tanto el presidente como cada gobernador son elegidos por votación popular.

Explicemos qué quiere decir eso de ejecutar las leyes poniendo un ejemplo. En la Constitución que nos rige, es decir la de 1917 (específicamente en su artículo tercero), se dice que: La educación primaria y la secundaria son obligatorias. ¿Qué hace el presidente para conseguirlo? La educación exige que haya escuelas, maestros, programas de estudio, propaganda para que los papás manden a los niños a estudiar, etcétera. Todas estas actividades exigen hacer contrataciones, pagar dinero y supervisar que todo se ejecute correctamente. En una palabra, requieren administración, y ésta es responsabilidad del presidente. Dar educación es algo que despierta muchas preguntas. Por ejemplo, ¿cuántas escuelas debe haber en cada comunidad, cuántos niños puede haber en cada salón de clases, a qué hora deben entrar los alumnos a la escuela?, y muchas otras más. El juego, pues, tiene sus reglas y es responsabilidad del Poder Ejecutivo establecerlas.

Ahora bien, ¿El presidente personalmente administra todo y crea cada uno de los reglamentos? No. Para empezar, escoge a una persona de toda su confianza y le pide que lleve a cabo esas tareas. Esa persona será conocida como secretaria o secretario de Educación. Además de la secretaria o el secretario de Educación existen una secretaria o secretario de Salud, otro de Trabajo, otro de Ecología y varios más a quienes el presidente designa para que se cumplan las leyes de la Constitución. Continuamente el presidente se reúne con ellos para ver cómo van las cosas (por cierto, el grupo que forman todos los secretarios de Estado se llama gabinete presidencial). ¿Qué otras cosas hace el presidente? El presidente puede proponer nuevas leyes al Poder Legislativo o sugerirle que haga cambios a leyes que ya existen.

El presidente está al mando del ejército, de la policía federal y de la marina. Y, con la aprobación previa de la Cámara de Senadores, puede mandar la actuación de nuestras fuerzas armadas en el exterior del país, si así fuera necesario.

El presidente es el supremo representante de México ante cualquier otra nación del mundo. En fin, las funciones que tiene el presidente son muchísimas, pero es muy importante saber que México es un "Estado de derecho", y esto quiere decir, entre otras cosas, que todos debemos actuar

de acuerdo con el orden jurídico que nos rige (es decir, cumpliendo con el conjunto de leyes que se encuentran en nuestra Constitución). Por eso, en nuestro país cuando un presidente toma posesión de su cargo, antes que nada, tiene que hacer el juramento de que cumplirá y hará cumplir la Constitución y todas las leyes en vigor.

Poder legislativo: En general, este poder se encarga de la aprobación o derogación de leyes. El poder legislativo reside normalmente en una asamblea legislativa, también llamada congreso. En ella se encuentran los diputados y senadores electos por el voto popular. En el Congreso, Parlamento o Asamblea se llevan a cabo debates, donde las distintas fracciones parlamentarias representan a los distintos partidos políticos y tendencias que componen el pueblo.

De acuerdo a Características.co (2021), las principales funciones de los órganos legislativos son:

- La formulación, discusión y aprobación de las leyes que rigen la nación.
- Administración del presupuesto nacional y aprobación de cualquier partida presupuestaria solicitada por los demás poderes.
- Acotar o supervisar el funcionamiento de los demás poderes públicos, especialmente el ejecutivo, debiendo ratificar por escrito cualquier convenio, tratado o acuerdo firmados.
- En caso de crisis o emergencia, el Congreso puede ratificar, destituir o investigar a cualquier personero político en funciones.

En México, el poder legislativo recae en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores. La primera se compone de 500 diputados y diputadas (300 por mayoría relativa y 200 por representación proporcional), mientras que la segunda se integra por 128 senadores y senadoras, 64 de ellos electos por el principio de mayoría relativa, 32 por el principio de primera minoría y 32 por el principio de representación proporcional, mediante una lista nacional. Por cada senador propietario o titular se elige un suplente.

En México el Senado de la República se renueva cada seis años y la Cámara de Diputados se renueva cada tres años.

Retomemos, los miembros del Poder Legislativo se reúnen continuamente para discutir las leyes que rigen a nuestro país y hacerles cambios que las

adecuen a los tiempos presentes; también se reúnen para crear nuevas leyes y resolver problemas que no habían surgido antes. Como veremos más adelante, la elaboración o modificación de las leyes vigentes se hace a través de la discusión de iniciativas que pueden presentar los mismos diputados y senadores, el presidente de la República o las legislaturas de los estados.

Pero, detengámonos un poco en cómo es que toda la sociedad puede estar representada en el Poder Legislativo. Ya dijimos que en nuestro país "la soberanía reside en el pueblo", es decir, las mexicanas y los mexicanos tenemos el derecho de decidir cómo gobernarnos y bajo qué leyes debemos organizarnos para vivir mejor. Este derecho, como ya sabemos, lo ejercemos a través de nuestros representantes, a los cuales elegimos a través del voto. El hecho de que los representantes del pueblo sean elegidos por una mayoría de gente es fundamental para que exista la democracia.

Sin embargo, la experiencia nos dice que las minorías también deben ser escuchadas. Cada uno de los seres humanos del planeta tierra ha creído alguna vez que tiene razón, aunque todos le digan que está equivocado; en esos casos, lo menos que pide es que lo escuchen. Por eso, se ha decidido que algunas o algunos representantes del pueblo puedan llegar a las Cámaras con sólo un mínimo de votos a su favor. Es decir, si un número suficiente de personas (aunque no sea la mayoría) vota por ellos, pueden entrar a la discusión. Esta forma de elección por un mínimo de votos se llama representación proporcional, y existe en nuestro país para hacer más amplia la vida democrática.

Poder judicial: El término judicial nos remite a justicia y, a su vez, con juez. En general, el poder judicial es quien ejecuta e interpreta las leyes. "Es el ala del Estado que se dedica a estudiar, interpretar y ejercer la ley. Aplica sus principios a todo tipo de conflictos o situaciones que así lo requieran." (Características.co). En México, el tribunal más importante se llama Suprema Corte de Justicia. La conforman once jueces que reciben el nombre de ministros. Ellos duran 15 años en el puesto y son designados por el Senado de la República, a partir de una terna propuesta por el Ejecutivo Federal.

La Suprema Corte de Justicia trata sólo casos complicados o casos en que está implicado el bienestar de la nación. Para otro tipo de conflictos existen tribunales menores, cuyos jueces son nombrados por un órgano del Poder Judicial de la Federación llamado "Consejo de la Judicatura Federal". Es importante señalar que cada tribunal se dedica a un aspecto

específico de la ley. En ellos, los jueces toman decisiones en nombre del Estado. Las bases de su accionar son los textos constitucionales (códigos penales, civiles, etc.) y los tratados internacionales de justicia (como los derechos humanos).

La experiencia es una de las principales armas que tienen los jueces para impartir justicia. Ya hemos dicho que cada caso de justicia es único. Sin embargo, como es natural, algunos de ellos tienen aspectos semejantes. Cuando los jueces se enfrentan con dos o más casos semejantes, van adquiriendo cierta experiencia en ellos y ya saben más o menos cómo tratarlos. En ocasiones, a los ministros de la Suprema Corte les toca juzgar varios casos parecidos. Sin embargo, aunque sean parecidos, no siempre los ministros les dan la misma sentencia. No obstante, cuando ocurre que cinco veces seguidas las sentencias resultan iguales, los ministros anotan éstas diciendo: "Ahora por experiencia sabemos que este tipo de casos deben ser sentenciados así". Y a partir de entonces esas sentencias serán ejemplo a seguir para todos los jueces del país. Esta forma que tienen las y los ministros para registrar y difundir su experiencia se llama jurisprudencia.

Es importante saber que la ley no sólo rige la vida de las ciudadanas y los ciudadanos comunes. También pone reglas a las empresas e incluso a las instituciones gubernamentales. Hasta los estados de la República o los poderes de la Federación llegan a cometer faltas. Y si se desatan conflictos legales entre doce más estados o entre dos poderes federales (por ejemplo, entre el presidente de la República y la Cámara de Diputados), el Poder Judicial puede intervenir para resolver el asunto.

De acuerdo a Características.com (2021), son dos funciones globales las que tiene este poder:

- El poder judicial se ocupa de la exclusiva administración de la justicia. Esto significa que ninguna otra persona o institución en el territorio nacional puede decidir a favor o en contra de alguna causa o litigio jurídico que exista. Ni siquiera otro poder público puede usurpar sus funciones.
- Su accionar atiende a todos los ámbitos del derecho y opera con base en juicios. Estos últimos son investigaciones en las que cooperan otros organismos del Estado para tomar una decisión determinada en un caso que requiere de la interpretación de la ley, o en la que alguna de las partes ha roto lo establecido en ella.

Actividad 1. Responde brevemente a las siguientes preguntas. Tiempo sugerido: 10 minutos.

1. ¿Qué funciones tiene el poder ejecutivo y quién lo ostenta en México?

2. ¿Cuáles son las funciones del poder legislativo? ¿Cuántos diputados existen en México? ¿Cuántos senadores hay en el país?

3. ¿Cuáles son las funciones del poder judicial? ¿Cuál es el tribunal más importante de este poder?

División de poderes

Procedimiento de ordenación del poder de autoridad que busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control. Además, en los sistemas democráticos se concibe como un complemento a la regla de la mayoría, ya que gracias a él se protegen mejor las libertades individuales. Los formuladores de la teoría de la división de poderes son John Locke y Charles Louis de Secondat (Montesquieu). Ambos parten de la necesidad de que las decisiones no deben concentrarse, por lo que los órganos del poder han de auto controlarse a través de un sistema de contrapesos y equilibrios.

Poder Ejecutivo

Ejecutar significa -en este caso- echar algo a andar. No es suficiente que el Poder Legislativo cree las leyes; alguien tiene que establecer las condiciones para que puedan cumplirse (para empezar, alguien tiene que publicarlas para que la gente las conozca). Esta labor recae en el Poder Ejecutivo.

Cada estado de la República tiene su propio Poder Ejecutivo. Además, el país como totalidad -es decir, la Federación- tiene el suyo propio. El Poder Ejecutivo de la nación está en manos del presidente de la República y el

de cada estado está en manos de un gobernador. Tanto el presidente como cada gobernador son elegidos por votación popular.

Explicemos qué quiere decir eso de ejecutar las leyes poniendo un ejemplo. En la Constitución que nos rige, es decir la de 1917 (específicamente en su artículo tercero), se dice que: La educación primaria y la secundaria son obligatorias. ¿Qué hace el presidente para conseguirlo? La educación exige que haya escuelas, maestros, programas de estudio, propaganda para que los papás manden a los niños a estudiar, etcétera. Todas estas actividades exigen hacer contrataciones, pagar dinero y supervisar que todo se ejecute correctamente. En una palabra, requieren administración, y ésta es responsabilidad del presidente. Dar educación es algo que despierta muchas preguntas. Por ejemplo, ¿cuántas escuelas debe haber en cada comunidad, cuántos niños puede haber en cada salón de clases, a qué hora deben entrar los alumnos a la escuela?, y muchas otras más. El juego, pues, tiene sus reglas y es responsabilidad del Poder Ejecutivo establecerlas.

Ahora bien, ¿El presidente personalmente administra todo y crea cada uno de los reglamentos? No. Para empezar, escoge a una persona de toda su confianza y le pide que lleve a cabo esas tareas. Esa persona será conocida como secretaria o secretario de Educación. Además de la secretaria o el secretario de Educación existen una secretaria o secretario de Salud, otro de Trabajo, otro de Ecología y varios más a quienes el presidente designa para que se cumplan las leyes de la Constitución. Continuamente el presidente se reúne con ellos para ver cómo van las cosas (por cierto, el grupo que forman todos los secretarios de Estado se llama gabinete presidencial). ¿Qué otra cosa hace el presidente? El presidente puede proponer nuevas leyes al Poder Legislativo o sugerirle que haga cambios a leyes que ya existen.

El presidente está al mando del ejército, de la policía federal y de la marina. Y, con la aprobación previa de la Cámara de Senadores, puede mandar la actuación de nuestras fuerzas armadas en el exterior del país, si así fuera necesario.

El presidente es el supremo representante de México ante cualquier otra nación del mundo. En fin, las funciones que tiene el presidente son muchísimas, pero es muy importante saber que México es un "Estado de derecho", y esto quiere decir, entre otras cosas, que todos debemos actuar de acuerdo con el orden jurídico que nos rige (es decir, cumpliendo con el

conjunto de leyes que se encuentran en nuestra Constitución). Por eso, en nuestro país cuando un presidente toma posesión de su cargo, antes que nada, tiene que hacer el juramento de que cumplirá y hará cumplir la Constitución y todas las leyes en vigor.

Poder Legislativo

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General que se divide en dos cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Legislar significa crear o modificar las leyes. Es así que los miembros del Poder Legislativo se reúnen continuamente para discutir las leyes que rigen a nuestro país y hacerles cambios que las adecuen a los tiempos presentes; también se reúnen para crear nuevas leyes y resolver problemas que no habían surgido antes. Como veremos más adelante, la elaboración o modificación de las leyes vigentes se hace a través de la discusión de iniciativas que pueden presentar los mismos diputados y senadores, el presidente de la República o las legislaturas de los estados.

Pero, detengámonos un poco en cómo es que toda la sociedad puede estar representada en el Poder Legislativo. Ya dijimos que en nuestro país "la soberanía reside en el pueblo", es decir, las mexicanas y los mexicanos tenemos el derecho de decidir cómo gobernarnos y bajo qué leyes debemos organizarnos para vivir mejor. Este derecho, como ya sabemos, lo ejercemos a través de nuestros representantes, a los cuales elegimos a través del voto. El hecho de que los representantes del pueblo sean elegidos por una mayoría de gente es fundamental para que exista la democracia.

Sin embargo, la experiencia nos dice que las minorías también deben ser escuchadas. Cada uno de los seres humanos del planeta tierra ha creído alguna vez que tiene razón, aunque todos le digan que está equivocado; en esos casos, lo menos que pide es que lo escuchen. Por eso, se ha decidido que algunas o algunos representantes del pueblo puedan llegar a las Cámaras con sólo un mínimo de votos a su favor. Es decir, si un número suficiente de personas (aunque no sea la mayoría) vota por ellos, pueden entrar a la discusión. Esta forma de elección por un mínimo de votos se llama representación proporcional, y existe en nuestro país para hacer más amplia la vida democrática.

Poder Judicial

La palabra judicial tiene que ver con la palabra justicia y con la palabra juez. El Poder Judicial estudia las leyes creadas por el Poder Legislativo y con ese conocimiento juzga a quienes cometen faltas.

Recordemos que las leyes no son perfectas. Ninguna de ellas nos dice cómo debemos actuar en cada momento de nuestra vida. Cada vez que una persona llega ante un juez para recibir justicia, el juez se enfrenta a un caso nuevo, un caso que nunca había visto antes. En esos momentos no le basta abrir la ley, leer un párrafo y decir: "Tiene usted que pagar una multa de tanto o cumplir tantos años de cárcel." El juez tiene que dar su propia interpretación de la ley y decidir quién tiene la razón en un conflicto entre particulares o qué tan grave es la falta y qué tipo de castigo merece. Juzgar una acción humana es uno de los actos más delicados que existe. Por eso en toda sociedad los jueces son de las personas que más respeto nos imponen. Las faltas a la ley tienen diferentes niveles de importancia y son tratadas en tribunales distintos. En México, el tribunal más importante se llama Suprema Corte de Justicia. La conforman once jueces que reciben el nombre de ministros. Ellos duran 15 años en el puesto y son designados por el Senado de la República, a partir de una terna propuesta por el Ejecutivo Federal.

Como es de suponerse, la Suprema Corte de Justicia trata sólo casos muy complicados o casos en que está implicado el bienestar de la nación. Para otro tipo de conflictos existen tribunales menores, cuyos jueces son nombrados por un órgano del Poder Judicial de la Federación llamado "Consejo de la Judicatura Federal".

La experiencia es una de las principales armas que tienen los jueces para impartir justicia. Ya hemos dicho que cada caso de justicia es único. Sin embargo, como es natural, algunos de ellos tienen aspectos semejantes. Cuando los jueces se enfrentan con dos o más casos semejantes, van adquiriendo cierta experiencia en ellos y ya saben más o menos cómo tratarlos. En ocasiones, a los ministros de la Suprema Corte les toca juzgar varios casos parecidos. Sin embargo, aunque sean parecidos, no siempre los ministros les dan la misma sentencia. No obstante, cuando ocurre que cinco veces seguidas las sentencias resultan iguales, los ministros anotan éstas diciendo: "Ahora por experiencia sabemos que este tipo de casos deben ser sentenciados así". Y a partir de entonces esas sentencias serán ejemplo a seguir para todos los jueces del país. Esta forma que tienen las y los ministros para registrar y difundir su experiencia se llama jurisprudencia.

Es importante saber que la ley no sólo rige la vida de las ciudadanas y los ciudadanos comunes. También pone reglas a las empresas e incluso a las instituciones gubernamentales. Hasta los estados de la República o los poderes de la Federación llegan a cometer faltas. Y si se desatan conflictos legales entre doce más estados o entre dos poderes federales (por ejemplo, entre el presidente de la República y la Cámara de Diputados), el Poder Judicial puede intervenir para resolver el asunto.

Hasta aquí hemos visto cómo estamos organizados las mexicanas y los mexicanos. Ahora sabemos que en México la soberanía reside en el pueblo; que nuestro país es una República representativa, democrática y federal; y que existen tres poderes de la Federación: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Actividad 2. Pide a tus alumnos que identifiquen qué división de poderes es la encargada de cada función y anota sus respuestas en el pizarrón. Para que la actividad sea más dinámica, puedes hacer un código de señas; por ejemplo, un dedo se refiere al poder legislativo, dos dedos al poder ejecutivo y tres dedos al poder judicial.

PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL
EJECUTA LAS LEYES	RESUELVEN LOS POSIBLES PROBLEMAS QUE SE PUEDAN PLANTEAR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.	APRUEBA LAS LEYES.
TRIBUNALES DE JUSTICIA.	GOBIERNO	PARLAMENTO O CORTES GENERALES (CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y SENADO)

Después de la actividad, invita a los alumnos a justificar sus respuestas, y a revisar si están correctas o no.

Orientaciones para el estudio

- Procura hacer tus actividades en un lugar bien iluminado y silencioso
- Toma nota de los temas que más te interesen
- Procura realizar todas las actividades que se presentan en el bloque
- Ten un diccionario a la mano para consultar términos que no conozcas
- Regresa a temas anteriores para consolidar los conocimientos, para que tu progreso sea constante.

Bloque 3.- Ramas del Derecho en la vida cotidiana



En este bloque, el alumno conocerá algunas ramas del Derecho Público, Privado y Social, para ello se ofrecerá una definición de cada una de ellas. A continuación, se presenta el listado de los esperados de acuerdo al programa de estudios.

1. Ramas del Derecho

1.1 Definición

- 1.2 Derecho constitucional
- 1.3 Derecho Administrativo
- 1.4 Derecho Penal
- 1.5 Derecho Procesal
- 1.6 Derecho Fiscal
- 1.7 Derecho Agrario
- 1.8 Derecho Laboral
- 1.9 Derecho Económico
- 1.10 Derecho Ambiental
- 1.11 Derecho Educativo
- 1.12 Derecho Civil
- 1.13 Derecho Mercantil

2. El Derecho en tu vida

2.1 Derecho Civil

- 2.1.2 Atributos de la personalidad
- 2.1.2 Bienes y Contratos
- 2.1.3 Derecho Familiar
- 2.1.4 Matrimonio
- 2.1.5 Divorcio
- 2.1.6 Parentesco
- 2.1.7 Alimentos
- 2.1.8 Sucesiones

2.2 Derecho Mercantil

- 2.2.1 Derechos y obligaciones de los comerciantes
 - 2.2.1.1 Actos de comercio
 - 2.2.1.2 Títulos de crédito
 - 2.2.1.3 Cheque
 - 2.2.1.4 Pagaré

2.3 Derecho Administrativo y Formas de Organización

- 2.3.1 Centralizada
- 2.3.2 Descentralizada

2.3.3. Desconcentrada

2.3.4 Paraestatal

Introducción al bloque de aprendizaje

Se espera que el alumno por medio de los conocimientos indispensables sea capaz de diferenciar entre las diversas ramas de la Ciencia del Derecho y sus aplicaciones en la vida, viéndolo como un todo, sin perder su naturaleza, teniendo la capacidad de vislumbrar el comercio y su regulación. Adquirirá conocimientos para hacer un uso responsable de los Títulos de Crédito y comprenderá las distintas formas de organización de la administración pública federal.

Objetivos de aprendizaje del bloque III

- El alumno relaciona las diferentes ramas del Derecho y sus alcances en el ámbito social a través del análisis de la problemática de su contexto, promoviendo un actuar responsable ante la sociedad.
- Explicará la importancia de las diferentes instituciones del Derecho por medio del estudio de las funciones de cada una en su comunidad civil (persona, familia. Obligaciones y sucesiones) con el fin de fortalecer la toma de decisiones consciente e informada.
- Deduce los alcances de los actos de comercio, sujetos o títulos de crédito, con la finalidad de promover un comportamiento responsable, a través de la revisión del uso de diferentes elementos tales como la letra de cambio, pagaré, cheque o formatos de crédito o aquellos existentes en su comunidad.
- Clasifica las distintas formas de organización de la Administración Pública a fin de comprender su funcionamiento en el contexto de su vida cotidiana, a través de una revisión reflexiva de las actividades de dichas instituciones.

Competencias genéricas

- **10.1-** Reconoce que la diversidad tiene lugar en un espacio democrático, de igualdad, de dignidad y derechos de todas las personas y rechaza toda forma de discriminación.
- **10.2-** Dialoga y aprende de personas con distintos puntos de vista y tradiciones culturales mediante la ubicación de sus propias circunstancias en un contexto más amplio.
- **10.3-** Asume que el respeto de las diferencias es el principio de integración y convivencia en los contextos local, nacional e internacional.

Competencias disciplinares

- **2-** Argumenta las repercusiones de los procesos y cambios políticos, económicos y sociales que han dado lugar al entorno socioeconómico actual. **CDECS2.**
- **7-** Aplica principios de estrategias de administración y economía, de acuerdo con los objetivos y metas de su proyecto de vida. **CDECS7.**

Interdisciplinariedad: Estructura Socioeconómica de México, Geografía

Ejes transversales: Social, ambiental, de salud, de habilidades lectoras

Conceptos clave: Ramas del derecho, Derecho penal, Administración y Derecho civil

Tema 1: Ramas del Derecho

Evaluación diagnóstica



Actividad 1. Lee detalladamente y responde las siguientes preguntas. Tiempo sugerido: 25 minutos.

1. ¿Cuántas ramas del Derecho conoces?

2. ¿Qué temática aborda el Derecho Penal?

3. ¿Sabes qué es la administración descentralizada?

4. ¿Cómo crees que el Derecho Civil impacta en tu vida?

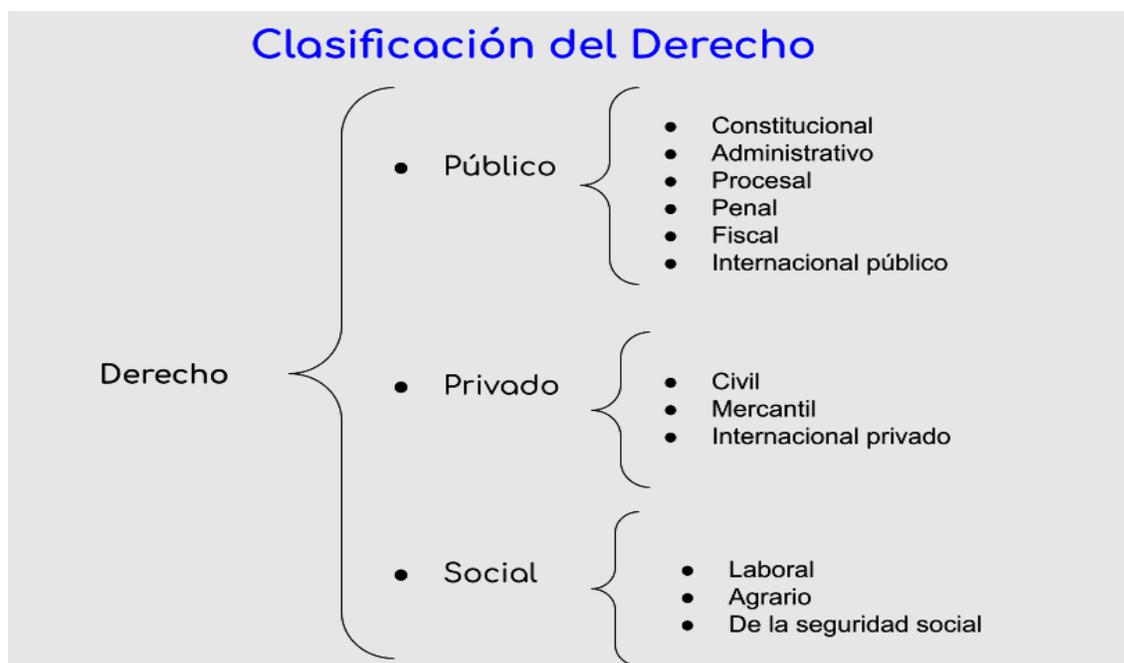
5. ¿Qué rama del Derecho crees que regula los actos de comercio?

Definición

Cuando se habla de “ramas del Derecho” se hace referencia a todas aquellas materias o áreas del Derecho que se desprenden de un tronco común, que es el Derecho; es decir, hablamos de las divisiones del Derecho. Tradicionalmente se hablaba de derecho público y derecho privado. “Según la definición de Ulpiano, contenida en el Digesto de Justiniano, el Derecho Público hace referencia “al estado de la cosa pública”, mientras que el Derecho Privado se refiere “al interés de los particulares” (Derecho.laguia. 2008). Sin embargo, esta división ya no es aceptada por lo que las ramas del Derecho vigentes son:

- Derecho público

- Derecho privado
- Derecho social.



Como se puede observar en esta imagen, el derecho público se divide a su vez en constitucional, administrativo, procesal, penal, fiscal e internacional público. A continuación, se describe brevemente qué implica cada uno de este tipo de derecho.

Derecho constitucional: Disciplina que estudia las normas que establecen la forma de gobierno que asume el Estado, es decir, de los preceptos que establece la Constitución, entendida ésta como “el conjunto de normas fundamentales y supremas que crea a la persona moral de derecho público denominada Estado y regulan los elementos que la constituyen, es decir, la población, el territorio y el poder.” (Universidad Autónoma de Tamaulipas. 2020, pág. 67). El derecho constitucional es la rama más importante de nuestro sistema jurídico del cual deriva el resto de nuestras normas jurídicas, pertenece al derecho público, tiene su base en la Constitución. A través del Derecho Constitucional se pueden conocer las características de los sistemas de los Estados, la distribución de poder, la jerarquía de leyes, entre otros.

Actividad 2. Realiza la lectura del texto que se presenta a continuación. Posterior a ello,

1. En equipos discutan si están de acuerdo con las opiniones vertidas en el texto.

2. Elaboren un esquema en el que establezcan los aspectos de la Constitución que consideren que sí se cumplen y los que crean que no.
3. Reunidos en plenaria comenten las respuestas y generen conclusiones a partir de ellas, participando de manera respetuosa, aportando argumentos a sus opiniones.

La Constitución en la vida cotidiana

Por Marco Antonio Baños Avendaño, 2016

La sociedad no respeta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque la desconoce. Los estereotipos sembrados en la mente de la sociedad son de belleza, moda, de lo último en tecnología; pero los temas de Derechos Humanos resultan crudos y distantes para la sociedad que no tiene una opinión sobre sus derechos humanos. La idea de una Constitución, de una Carta Magna, Carta Suprema, de la Carta Fundamental, no es clara en la mente del televidente ni del radioescucha, menos para la prensa libre.

Los conceptos de libertad escapan a quienes quieren acortar un solo derecho o estructura mediante un concepto para defenderse, no hay instrucción cultural a los periodistas en materia jurídica, no hay instrucción elemental sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los ciudadanos, mucho menos a quienes tienen acceso a medios masivos de comunicación.

La falta de cultura de los derechos humanos involucra a una sociedad que se queja de muchos males de todas las autoridades y no puede defenderse porque no conoce a cabalidad sus derechos o sus obligaciones. Por ejemplo, en el tema de la transparencia, no se explica correctamente que los recursos públicos son del pueblo no de la autoridad, que de un cargo debe procurarse para servir a la ciudadanía, no para servirse del mismo o de trampolín político, que los programas sociales son para beneficio social, no para involucrar a actores políticos con presencia a estos programas.

La gran cantidad de llamados *memes*, en torno de cada noticia distorsiona la realidad jurídica, un político también es salvable por estos memes que les permite distorsionar la verdad constitucional. Nuestra actividad cotidiana, impone respetar los principios constitucionales de legalidad, de objetividad, de libertad, de debido proceso legal, de seguridad jurídica, de libertades consagradas a derechos humanos de última generación. Nuestras actividades relacionadas con las autoridades siempre deben de ser coincidentes con nuestra constitución y de las leyes que de ella emanen.

Mientras se ignoren los principios de igualdad, de justicia, de legalidad, de constitucionalidad entre otros más, estaremos como particulares a expensas de los múltiples abusos de autoridad, mientras ejerzamos nuestros derechos constitucionales podremos acudir al Juicio Constitucional de Amparo, a la Controversia Constitucional, a la Acción de Inconstitucionalidad, a la protección de los Derechos Humanos, a la Responsabilidad de los Servidores Públicos, a la defensa de la Constitución y aplicación de las normas que hacen que vivamos realmente un Estado Constitucional de Derecho, mientras tanto no se apliquen, viviremos en el discurso demagógico de la zozobra, de la esperanza falsa, del llamado “Estado de Derecho” del que no gozamos y que nunca llegará a nuestras vidas.

Finalmente, en nuestra vida cotidiana, las instituciones gubernamentales deben promover los derechos humanos, los derechos públicos, la actividad que realizan y ser transparentes en este nuestro tiempo tan falto de valores y tan falto de la aplicación de nuestros derechos constitucionales.

Baños M. (2016) La Constitución en la vida cotidiana. Revistasisomos.com. Recuperado en marzo de 2019, de <http://www.revistasisomos.com/45995>

Derecho administrativo: Es el conjunto de normas del Derecho Público que regula la administración Pública y la Organización y Actividades del Poder Ejecutivo. Cuando hablamos de Derecho administrativo nos referimos a la organización de las Secretarías de Estado, como la de Gobernación o de Relaciones Exteriores o empresas públicas como Pemex.

Actividad 3. Investiga en Internet cuántas y cuáles son las Secretarías de Estado que existen en el gobierno actual. Elabora un reporte comparativo en donde expliques los cambios de denominación de algunas Secretarías, las nuevas funciones que se tienen o bien, si conservan las mismas que en gobiernos anteriores, la creación de nuevas secretarías, entre otros similares.

Reunidos en plenarios comentar los resultados optando por la toma de decisiones que procuren el bienestar del equipo.

Derecho penal: “Es el conjunto de normas jurídicas de derecho público que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad.” (Universidad Autónoma de Tamaulipas. 2020, pág. 76). También se puede decir que es el Derecho que establece qué conductas son delito, el castigo que nos darán si cometemos un delito y cuánto tiempo durará el castigo. Es términos más llanos, es una rama del Derecho Público que tiene por objeto tutelar los valores fundamentales de las personas de la sociedad y del Estado, se otorga mediante la creación de normas jurídicas, en las

que se definen las conductas que dañan o pueden dañar y que, por tanto, deben tener una sanción.



Los elementos mínimos del derecho penal son: delito, delincuente y pena. Por delito se entiende como un hecho social dañoso, es decir, un acto culpable, antisocial e ilícito pues destruye la convivencia pacífica entre los individuos. Por delincuente se entiende al sujeto que cometió la conducta prevista como delito; y pena es “el contenido de la sentencia de condena impuesta

al responsable de una infracción penal, por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos.” (Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2020, pág. 77)

Actividad 4

1. Escribe en el paréntesis la letra según corresponda, puedes repetir letras.
2. Reunidos en sesión plenaria revisen sus respuestas y corrijan si es necesario.
3. Recuerden colaborar de manera proactiva, optando por la toma de decisiones que procuren el bienestar común.

() 1.- El Derecho Penal define:	a) Legislativo
() 2.- Los delitos son:	b) Represivo o preventivo
() 3.- Poder que elabora las normas:	c) Códigos penales
() 4.- El Derecho Penal puede ser:	d) Tipos de delitos y sanciones
() 5.- Lograr relaciones humanas pacíficas en función del:	e) Las conductas dañinas
() 6.- Los delitos se encuentran contenidos en:	f) Derecho Penal

Derecho procesal: Es de suma importancia ya que señala los procedimientos a seguir para lograr la realización de las normas en casos

de conflicto o situación jurídica dudosa. Eduardo García Máynez define al derecho procesal como el “conjunto de reglas destinadas a la aplicación de las normas del Derecho a casos particulares, ya sea con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el propósito que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación y en caso necesario, ordenen que se haga efectiva. Entre sus conceptos está la cosa juzgada, el debido proceso y la jurisdicción” (UNAM, 2021. En línea)

Actividad 5. Elabora un cuestionario con la información obtenida, (preguntas y respuestas) y compártelas en sesión plenaria con los demás compañeros.

Derecho fiscal: Es la rama del Derecho Financiero que tiene por objeto regular las relaciones jurídicas que se dan entre el Estado, en su carácter de Autoridad Fiscal, y los gobernados, en calidad de contribuyentes y cuyo objetivo fundamental es el de la recaudación de impuestos.

Está justificada por la necesidad del Estado de obtener ingresos para financiar sus actividades, como servicios públicos que son alumbrado público, limpieza pública, escuelas, hospitales, etc., así contribuimos todos al desarrollo del país.

Se puede definir a este Derecho como “el sistema de normas jurídicas que, de acuerdo con determinados principios comunes a todas a ellas, regula el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de Derecho Público del Estado derivados de su potestad tributaria, así como las relaciones entre el propio Estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes” o bien, como el “conjunto de disposiciones legales referentes a los gravámenes o impuestos establecidos por el Estado, Entidades Federativas o Municipios, con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para la atención de los servicios públicos.” (Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2020, pág. 79)

El Derecho fiscal se encarga de regular el IVA (Impuesto al Valor Agregado), mismo que pagamos todos cuando compramos en una tienda.

Actividad 6. Completa los espacios vacíos con la información relacionada con el Derecho fiscal.

1.- El Derecho _____ o fiscal tiene como objeto fundamental recaudar _____.

2.- El Derecho fiscal regula impuestos como el _____ que pagamos al comprar algo.

3.- El Derecho fiscal puede ser _____,
_____, _____, o _____.

4.-El Derecho fiscal regula las relaciones entre el _____
y los _____.

Derecho agrario: Rama del Derecho que incluye varios aspectos como la propiedad territorial, la distribución de tierras, aguas del regadío, conservación y explotación de los bosques, crédito agrícola y se define como el conjunto de normas del Derecho referentes a la agricultura.

La legislación agraria comprende:

Artículo 27 constitucional en los aspectos relativos a la materia.

Ley Agraria.

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Este tipo de derecho se considera como rama del derecho social, en atención a los antecedentes históricos.

Derecho laboral: Rama del Derecho social cuyas normas regulan la relación obrero-patronal, crean las autoridades que se encargan de la aplicación de las normas y señalan los procedimientos para hacer efectiva su aplicación.

Es considerado como el Derecho del Trabajo, que pretende fundamentalmente la protección de la clase trabajadora para impedir el desamparo, equilibrando la situación desigual entre las partes: trabajador y patrón.

También se puede definir como “el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación de libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social, o bien es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones laborales, con el fin de conseguir equilibrio entre patrón y trabajadores.” (Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2020. pág. 78). En México, los aspectos relacionados al trabajo se contemplan en el artículo 123 constitucional, donde se manifiesta el derecho al trabajo digno y socialmente útil. Este artículo observa dos apartados para la regulación del trabajo: A y B.

Apartado A

Rige entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo. Es el fundamento para la Ley Federal del Trabajo. Determina la creación de Juntas de Conciliación y Arbitraje para la resolución de controversias.

Apartado B

Rige entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. Es el fundamento para la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Se establece que los conflictos serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Actividad 7. Investiguen qué derechos tienen los trabajadores, los cuales están contemplados en los siguientes artículos 123 de la Constitución y 56 a 162 de la Ley Federal del Trabajo, posteriormente elaboren un mapa conceptual con tus hallazgos.

Ley Federal del Trabajo: http://diputados.gob.mx/leyes/pdf/125_220618.pdf

Derecho ambiental: este tiene una relación con el Derecho administrativo, que a su vez es una rama del Derecho Público. Una definición de este tipo de derecho es el siguiente “conjunto de normas jurídicas que regula las actividades y comportamientos humanos que pueden dañar directa o indirectamente el medio ambiente. Su finalidad es tanto prevenir esos daños como poner los medios para repararlos en caso de que se produzcan y determinar los responsables de esas acciones lesivas”. (UNIR, 2021. En línea) El derecho ambiental o ecológico está integrado por un conjunto de normas de distintos rangos y eficacia, que ha tenido significado especial y es una rama reciente, para consagrar el medio natural, así como establecimiento de nuevas relaciones de respeto entre la sociedad y la naturaleza. Por lo que su objetivo es la conservación del medio ambiente, protegerlo de los diversos tipos de contaminación y de esta manera contribuye a que disfrutemos de nuestro derecho humano a un medio ambiente sano.

Derecho educativo: en este se designa un conjunto de actividades y prácticas sociales mediante las cuales, y gracias a las cuales, los grupos humanos promueven el desarrollo personal, la socialización de sus miembros y garantizan los funcionamientos esenciales de la evolución de la especie (herencia cultural). No tiene reconocimiento pleno autónomo, se desprende del Derecho social y en particular del Derecho a la Educación, el cual está tutelado en el artículo tercero de la Constitución mexicana.

El Derecho Educativo está conformado por las normas jurídicas que intervienen en la prestación de servicios educativos, que es obligación para el Estado impartir a todas las personas, en particular a la niñez y la

juventud, su base está en los artículos 3 y 123 en el apartado A, donde se regulan las relaciones de trabajo del personal tanto académico como administrativo de las escuelas.

Actividad 8

I.- En trabajo colaborativo analicen el artículo tercero constitucional y elaboren un tríptico que refleje los niveles educativos que son obligatorios en México y las características que debe tener la educación en nuestro país

II.- En plenaria, comenten sus resultados y generen conclusiones.

Derecho civil: se define como el “conjunto de normas que rigen las relaciones de los particulares entre sí y de aquéllos con el Estado, actuando este último sin su carácter de ente soberano” (Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2020, pág. 81). Esta rama del Derecho privado no es solo una disciplina jurídica más, si no que es la columna vertebral del Derecho, se ocupa del hombre desde su concepción hasta su muerte. Acompaña a la persona durante toda su vida y la relaciona con su núcleo inmediato comprendiendo seis aspectos:

Primero. - Derecho de personas

Segundo. - Derecho de familia

Tercero. - Derecho de bienes

Cuarto. - Derecho de sucesiones

Quinto. - Derecho de obligaciones

Sexto. - Contratos.



Benjamín Flores define al Derecho Civil como el “conjunto de normas jurídicas que regulan a la persona como sujeto de derecho, fijando su capacidad y atributos, la relación de las personas con la familia y con sus semejantes.”

Se puede decir entonces, que el Derecho Civil se ocupa de los principales actos de la vida de las personas; y regula las relaciones de los particulares entre sí, otorgándoles la facultad de autodeterminarse. Hacemos uso de la legislación civil, cuando celebramos un contrato de alquiler de una casa o la compramos, cuando nos casamos, cuando nos divorciamos, cuando nacemos, cuando morimos etc. “Debido a que acompaña a la persona durante toda su vida y la relaciona con su núcleo inmediato: su familia, y también con su núcleo mediato: la sociedad. Esta disciplina tiene también como fin el estudio y la regulación de los bienes. Además, a través del Derecho Civil se estudian las Obligaciones, que son el andamiaje sobre el

que se sostiene el derecho." (Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2020, pág. 81)

Derecho mercantil: Conjunto de normas de Derecho privado que regula al comercio, las actividades propias de los comerciantes y los actos de comercio. Conforme a la legislación mercantil, esta rama abarca los actos de comercio, el régimen de los comerciantes, sus deberes profesionales y la actividad de algunos auxiliares mercantiles, dependientes. Corredores y comisionistas, también establece reglas de las obligaciones mercantiles, contratos mercantiles, regulación del procedimiento mercantil, régimen de las sociedades mercantiles, títulos y operaciones de crédito, contrato de seguro, etc. La regulación relativa a estos aspectos la encontramos en diferentes leyes mercantiles, así como en el Código de Comercio.

Nos es indispensable cuando queremos crear una empresa o cuando nos prestan o prestamos dinero y firmamos o nos firman un documento donde dice cómo y cuándo se pagará la deuda como el pagaré.



Actividad 9. Lee el artículo de Alarcón, F. sobre la importancia del comercio exterior en México: retrospectiva y en la actualidad.

<http://www.milenio.com/opinion/universidad-politecnica-de-tulancingo/importancia-comercio-exterior-mexico-retrospectiva-actualidad>

Con base en la lectura contesta en tu cuaderno las siguientes preguntas:

Tiempo sugerido: 20 minutos.

1. ¿Cuál es el comercio exterior?

2. ¿Qué acontecimiento durante los años 90 ayudó a la diversificación de la economía mexicana?

Pagaré		No. _____	Bueno por \$ _____
En _____ a _____ de _____ de 20 _____			
Debe(mos) y pagare(mos) incondicionalmente este Pagaré a la orden de _____ en _____ el _____			
La cantidad de: _____			
<small>Valor recibido a mi (nuestra) entera satisfacción. Este pagaré forma parte de una serie numerada del 1 al _____ y todos están sujetos a la condición de que, al no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número, además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación, causará intereses moratorios al tipo de _____ % mensual, pagadero en esta ciudad juntamente con el principal, más los gastos que por ello se originen.</small>			
Nombre y datos del deudor		Acepto(amos)	
Nombre _____	Dirección _____	Telefono _____	Firma(s) _____
Población _____		10ejemplos.com	

3. ¿Qué lugar ocupa la economía mexicana en América y qué países están mejor posicionados?

4. ¿Qué factores han hecho que los inversionistas duden o apliquen muchas condiciones para instalar su infraestructura e invertir capital en México?

5. ¿Qué relación encuentras entre lo que acabas de leer y el Derecho Mercantil?

Tema 2. El Derecho en tu vida

Como se ha visto, el derecho es una fórmula de conducta humana puesto que regula el comportamiento de los integrantes de una sociedad, lo que la hace un fuerte pilar para la estabilidad de la humanidad. Por ello, está presente en los actos de nuestra cotidianidad. Para este tema se abordarán tres ramas del derecho: civil, mercantil y administrativo.

2.1 Derecho Civil

Actividad 1. Diagnóstica. Para que puedas comprender los temas de este bloque, es necesario que contestes las siguientes preguntas y respondas sin consultar libros u otras fuentes de información.

¿Cuál es la intención de reconocer a un ser humano recién nacido y cuando obtengo la personalidad jurídica?

¿Sabes los requisitos para contraer matrimonio?

¿Sabes cómo se lleva el proceso de divorcio?

¿Por qué es importante saber la situación legal y jurídica de una persona que vive en unión libre?

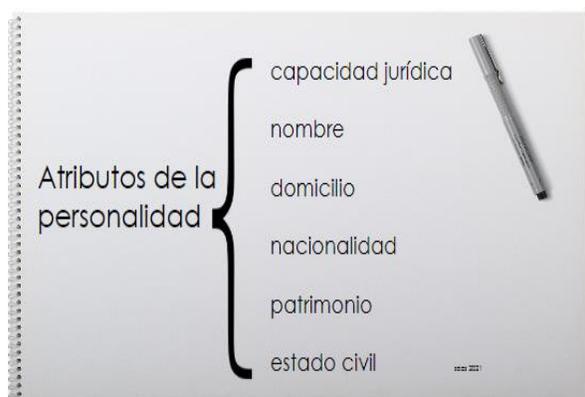
¿Qué importancia tiene para mí, conocer la situación legal de los bienes de mi familia?

Como ha quedado señalado en el bloque anterior, el Derecho civil es una rama importante del Derecho privado pues está presente a lo largo de la vida de las personas. Ignacio Galindo citado por De los Santos Morales (2012, pág. 21) señala que es “la parte del Derecho privado constituida por el conjunto de normas que regulan las situaciones jurídicas y las relaciones comunes u ordinarias del hombre en lo que atañe a su personalidad, a su patrimonio, y a la institución de la familia, constituyen el Derecho civil”.

Es importante señalar que el Derecho Civil en México regula los derechos y obligaciones de los individuos desde el momento de su concepción hasta su muerte.

A continuación, se desprenden una serie de subtemas relacionados al derecho civil, tales como atributos de la personalidad, contratos, derecho familiar, divorcio, parentesco, etc.

Atributos de la personalidad



El origen de la palabra “atributo” deviene del latín *attributum*, el cual refiere a las características o cualidades dadas al ser. Guzmán Gómez (2013) señala que “jurídicamente hablando, los atributos de la personalidad son cualidades que identifican e individualizan a un sujeto de

derecho, a fin de ubicarlo dentro del orden social y jurídico. La doctrina establece como atributos de la personalidad, los siguientes: capacidad jurídica, nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y estado civil, en cuanto a las personas físicas, así como todos ellos, excepto el estado civil, con relación a las personas morales.”

Capacidad Jurídica: la capacidad jurídica es uno de los atributos de la personalidad, aunque no existe una acepción en la legislación mexicana, por la doctrina se puede entender como “la aptitud de una persona de tener derechos y obligaciones, así como la de ejercerlos.” (Conceptos jurídicos. 2021)

La capacidad jurídica se divide en dos tipos: la de goce y la de ejercicio y es igual para el hombre y la mujer. En el caso de las personas físicas se adquiere con el nacimiento, mientras que para las morales es cuando se constituyen.

La capacidad jurídica por goce se refiere a la de adquirir derechos y obligaciones; mientras que la de ejercicio es la de ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones. La capacidad de goce se adquiere al nacer, mientras que la de ejercicio se adquiere hasta obtener la mayoría de edad o con la emancipación de los menores de edad.

Nombre: son las palabras o palabras que identifican a una persona del resto, lo que lo individualiza en el ordenamiento jurídico y le generan consecuencias atribuidas exclusivamente a esa persona. Para una persona física, el nombre se integra por primer nombre o nombre de pila y por el apellido o apellidos (generalmente paterno y materno), éste último denominado patronímico.

En cuanto a las personas morales, se requiere saber que su nombre de origina por dos razones: al ser públicas o privadas. “Tratándose de las personas morales públicas –Nación, Estado, Municipio, etc.- su nombre está íntimamente ligado a fenómenos culturales e históricos; por su parte, los organismos descentralizados generalmente encuentran su nombre en la ley que los crea y los regula y, con relación a las personas ideales de interés privado, es bien conocida la distinción entre denominación y razón social con que suelen identificarse.” (Guzmán Gómez, M. 2013)

Además de ser un atributo, poseer un nombre es un derecho; algunas de sus características son: es imprescriptible, no forma parte del patrimonio de la persona, es intransferible, protege un interés jurídico y expresa filiación.

Domicilio: la palabra domicilio se compone de dos palabras latinas *domus* y *colo* cuyo significado es “habitar una casa”. El domicilio es considerado por la ley como el lugar en el que radica el centro jurídico de la persona.

La legislación civil mexicana refiere “el domicilio de la persona física: Es el lugar donde reside habitualmente, o a falta de éste el centro principal de sus negocios, a falta de los dos anteriores donde resida y, si no se da ninguno de los anteriores será donde se encontrare. Se entiende por domicilio de una persona cuando reside y permanece en él por más de seis meses. El domicilio de las personas morales es el lugar donde se encuentra establecida su administración.” (Cruz Gregg. 2002)

Existen varios tipos de domicilio:

- Real: aquel en que radica una persona con el propósito de establecerse en él.
- Legal: aquel que la ley señala como lugar del ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no se encuentre allí presente.
- Convencional: el lugar que una persona señala para el cumplimiento de determinadas obligaciones.
- De origen: lugar en donde una persona ha nacido.

Patrimonio: puede definirse como la universalidad jurídica compuesta por un conjunto de bienes, derechos y obligaciones, susceptibles de valoración económica. (Guzmán Gómez, M. 2013) O bien, como señala De Los Santos Morales (2012, pág. 38) “el patrimonio se define como el conjunto de bienes y de obligaciones de una persona y se le considera como una universalidad de derecho, es decir, como una unidad jurídica.”

En el patrimonio tiene una parte activa; integrada por los bienes y derechos de la persona. Dentro de ésta se hallan los bienes patrimoniales, que son los inmuebles o raíces que son heredados de sus ascendientes, y los bienes adquiridos o de adquisición, los cuales son obtenidos por cualquier otro título que no sea el de sucesión.

Asimismo, el patrimonio se compone de una parte pasiva, que está integrado por las deudas.

Nacionalidad: la nacionalidad es el vínculo jurídico político que une a una persona con un Estado; es decir, es la expresión jurídica de la integración de una persona en una comunidad nacional atribuyéndosele el parentesco (*ius sanguinis*) y el lugar de nacimiento (*ius soli*).

En México, hay dos maneras de adquirir la nacionalidad mexicana según la Ley de Nacionalidad: por nacimiento y por naturalización. Respecto a la primera, el certificado de nacionalidad mexicana es el instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad por nacimiento; mientras que la carta de naturalización es el instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros.

Estado Civil: tiene como principal finalidad el incorporar a una persona a un grupo o núcleo familiar. De los Santos Morales (2012, pág. 38) señala “Dentro de esta relación se incluye el estado del cónyuge y el de pariente por consanguinidad, por afinidad o por adopción, lo que el Código Civil Federal establece y reconoce como parentesco, tal ordenamiento reconoce como parentesco, por consanguinidad, el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, equiparándose el mismo lazo de consanguinidad por lo que respecta a la adopción plena, el parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, mientras que el parentesco civil es el que nace de la adopción simple y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.”

Bienes y contratos:

El Derecho Civil se ocupa de la protección y respeto de los bienes. En virtud de la propiedad, una persona tiene derecho a usar y disponer de sus bienes de acuerdo con la ley. Se entiende que un bien es toda cosa susceptible de apropiación, excluyéndose aquéllas que se encuentren fuera del comercio.

Se pueden clasificar los bienes de la siguiente manera:

Por su naturaleza esencial	Bienes corpóreos e incorpóreos.
Por su posibilidad de sustitución	Fungibles y no fungibles (Los no fungibles son los que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.).
Por su uso	Consumible No consumible.

La ley establece como formas de adquirir la propiedad: los contratos, la sucesión, la usucapión, la apropiación y la accesión.

Referente a los contratos, los códigos civiles señalan que los “convenios producen o transfieren las obligaciones y derechos. Los convenios son los acuerdos de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir las obligaciones.” (Justia México. 2021)

Se puede señalar que los contratos son acuerdos de voluntades que crean o transmiten derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben. “El contrato es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones. Se rige por el principio de autonomía de la voluntad, según el cual, puede contratarse sobre cualquier materia no prohibida.” (Am-Abogados. 2018)

Para que un contrato tenga validez, es necesario que las partes tengan capacidad legal para contratar y que cumplan con la actitud jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Derecho Familiar

El derecho familiar o derecho de familia son normas que regulan y protegen a la familia, así como su organización y desarrollo integral. Puede definirse de la siguiente manera: "Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros. El derecho de familia, por la naturaleza de las relaciones jurídicas entre los sujetos y sus efectos, forma parte del derecho privado." (UNAM. 2021)

Podemos decir entonces que el derecho de la familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como a su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, en orden establecido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, aplicables a la materia, fundamentalmente en el pacto internacional de Derechos Civiles y políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, así como del trabajo realizado por Naciones Unidas en favor de la familia a través de la División Política Social y Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Instrumentos y actividades universales y regionales que contienen disposiciones dirigidas, entre otros muchos aspectos, al fortalecimiento de la capacidad de la familia para atender sus propias necesidades, el equilibrio entre el trabajo y las responsabilidades familiares, la prevención y sanción de la violencia familiar y la mejora de la calidad de vida de los integrantes de la familia.

Es importante definir, asimismo, a la familia. Este término se refiere a "elemento natural y fundamental de la sociedad que requiere de protección al igual que sus integrantes" (UNAM. 2021). Esta institución se forma por personas unidas por vínculos de sangre (parentesco) y los relacionados con ellos en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda. Desde el punto de vista jurídico, la familia se entiende como "el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por personas unidos a ellos por vínculos de sangre, matrimonio,

concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones" (UNAM. 2021).

Actividad 1: Une los siguientes tipos de familia con su definición. Respuesta en anexos. Tiempo sugerido: 10 minutos.

() Nuclear	a. Familia conformada por los abuelos, los padres, los tíos, los primos. Pueden vivir varias generaciones en la misma casa o predio.
() Monoparental	b. Acto jurídico bilateral que se verifica y tiene consecuencias jurídicas, cuando dos personas físicas de diferente o mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, deciden establecer un hogar común, estable, para convivir voluntaria y públicamente sobre los principios de solidaridad y ayuda mutua.
() Extensa o ampliada	c. Núcleo de parientes integrado por los progenitores, es decir, el padre, la madre y los hijos.
() Ensamblada	d. Familias integradas por familias reconstituidas, por dos familias monoparentales, por miembros de núcleos de familiares previos, que al separarse se unen nuevamente, de hecho o de derecho, con nuevas personas o núcleos familiares.
() Sociedad de convivencia	e. Aquella que se integra por uno solo de los progenitores: la madre o el padre y los hijos. En ésta, los hijos pierden contacto con un progenitor por un largo periodo o de manera definitiva.

Matrimonio

El matrimonio es una realidad humana: solo los hombres manifiestan su consentimiento de querer formar una familia. El matrimonio es una institución social que puede ser estudiada desde diversos aspectos; por ejemplo, como un sacramento de la iglesia católica o como un contrato para el campo jurídico. Desde el último punto diremos que el matrimonio es la unión legal de un solo hombre con una sola mujer para perpetuar la especie, vivir en común y prestarse ayuda mutua en todas las circunstancias de la vida. No obstante, esta acepción, existen en nuestro país, estados que reconocen el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Los estados en los que se permiten y se reconocen los matrimonios homosexuales son: Ciudad de México (En 2010 se aprobó junto con la adopción homoparental), Campeche (2016); Chihuahua (En 2012 una pareja ganó un amparo, pero se aprobó hasta 2015 por un decreto del entonces gobernador César Duarte; Colima (2016); Coahuila (Se aprobó en 2014 junto con la adopción homoparental); Michoacán (2016); Morelos (2016); Nayarit (2015); Hidalgo (2019); Baja California Sur (2019); Oaxaca (2019); San Luis Potosí (2019); Tlaxcala (2020); Quintana Roo (En 2012 comenzó a aceptarse debido a que el Código Civil no establecía claramente que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer).

Estados que lo aceptan por orden de La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya que ha señalado que las constituciones o códigos civiles de algunos estados violentan los derechos humanos, por lo que les ordenó aceptar los matrimonios igualitarios. Chiapas (2017), Puebla (2017), Jalisco (La Corte lo ordenó en 2016, sin embargo, organizaciones han denunciado que no se ha respetado el fallo), Nuevo León (2019), Baja California (2014) y Aguascalientes (2019).

Para que un hombre y una mujer puedan contraer matrimonio válidamente es necesario que se cumplan con los requisitos biológicos, psicológicos y jurídicos:

Elementos biológicos

- 1.- Los esposos deben ser de diferente sexo (aunque existe el matrimonio igualitario u homosexual)
- 2.-Se requiere un mínimo de edad. Haber llegado a la pubertad para hacer factible la procreación: 16 años en el hombre y 14 en la mujer, salvo que exista una dispensa por causas graves y justificadas, como lo podría ser el embarazo.
- 3.-El matrimonio debe ser procedido por un certificado médico. El certificado médico está destinado a evitar enfermedades crónicas e incurables que sean además de contagiosas y hereditarias.
- 4.-Se requiere que los contrayentes no sean parientes cercanos.

Elementos psicológicos

- 1.-El consentimiento de los contratantes. A nadie se le puede casar contra su voluntad. Es indispensable la libre voluntad de los sujetos para que se forme el vínculo matrimonial. La autorización del padre o de la madre en el caso de que los hijos sean menores de edad.

Elementos jurídicos

1.-Debera acudirse ante el juez del registro civil para que otorgue el acta de matrimonio. Sin este requisito no existirá jamás matrimonio.

2.-No debe existir un vínculo anterior. La monogamia prohíbe al hombre tener dos o más esposas y a la mujer dos o más esposos. Es un impedimento que unos de los pretendientes tengan un matrimonio con una persona distinta a aquella con quien pretenda contraer matrimonio.

3.- Si existe adopción, el adoptante no podrá casarse con su adoptado.

4.- Con el fin de otorgar protección a los intereses del pupilo, el tutor no podrá contraer matrimonio con la persona que esté bajo custodia.

El matrimonio civil es en realidad un convenio que genera derechos y obligaciones, por ello los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio.

Alimentos

En el Derecho Civil, los alimentos no sólo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo. Las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos son los menores de edad, los incapacitados y las personas declaradas en estado de interdicción.

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. Para los menores, se incluyen los gastos para su educación.

La obligación de dar alimentos es recíproca. Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Divorcio

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. El divorcio puede ser: voluntario o necesario.

El divorcio voluntario tiene lugar cuando ambos cónyuges están de acuerdo para pedir la disolución del matrimonio cuando la voluntad de separarse es común a ambos.

El divorcio necesario (o con causa) supone que unos de los esposos desean la disolución del matrimonio, fundándose en alguna de las causas enumeradas por las 16 primeras fracciones del artículo 267 del Código Civil, y que el otro se opone a ello.

El divorcio voluntario no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio. Este divorcio puede tener una tramitación administrativa en el caso de personas mayores de edad, que no tengan hijos y que de un acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron.

En este caso, la tramitación es bastante sencilla: los solicitantes se presentarán ante el juez del registro civil de su domicilio, comprobarán que son casados y mayores de edad, manifestarán que no tiene hijos y desean divorciarse. El juez del registro civil levantará un acta en que hará contestar la solicitud del divorcio y citará a los cónyuges a los quince días se presenten a ratificarla. Si los esposos hacen la ratificación, el juez del registro civil los declarará divorciados levantando el acta correspondiente.

El divorcio que así se haya obtenido no surtirá sus efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no han liquidado la sociedad conyugal.

Para los casados que deseen la disolución de su matrimonio, siendo uno de ellos o los dos menores de edad o teniendo hijos, o que no se hayan puesto de acuerdo para liquidar la sociedad conyugal, la tramitación del divorcio será judicial; es decir, habrá que seguir un juicio especial, ante el juez de lo familiar.

Para el caso se presentará un escrito ante el juez del domicilio conyugal en el que conste su determinación de divorciarse, al que deberán agregarse: copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos del matrimonio tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio; el modo que habrán de cubrirse las necesidades de los hijos durante la tramitación y después del divorcio, la casa donde habitará la mujer durante el procedimiento; la cantidad que, como pensión alimentaria, ministrará un cónyuge al otro durante la tramitación y

las bases a las que se sujetará la liquidación de la sociedad conyugal en los casos que procedan.

Recibida la documentación los esposos serán citados a una junta en la que, en presencia del representante del ministerio público, el juez procurará su reconciliación; y en caso de no lograrse esta, serán citados de nueva cuenta a otra junta con los mismos propósitos que la anterior.

En el caso de que tampoco se logre la avenencia si a juicio del ministerio público están bien garantizados los derechos de los hijos menores de edad, el juez dictará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial y sujetando a los divorciados a la obligación de cumplir el convenio a que se ha hecho alusión anteriormente.

Algunas causas de divorcio son: el adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges; la propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer; los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción; padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente; la separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio; la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro; el mutuo consentimiento, la separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos; entre otros. (Justia México. 2021)

Concubinato

Uno de los problemas más importantes del Derecho Familiar es el hecho de que un hombre y una mujer se unan sin ningún vínculo, sin acudir al registro civil para casarse y, sin embargo, vivan como marido y mujer. Con el fin de no dejar totalmente desprotegidos, ni a los hijos ni a la concubina, se les reconoce ciertos derechos; por ejemplo, la Ley del Seguro Social y Ley Federal del Trabajo otorgan a la concubina el derecho de recibir indemnización y pensión por la muerte del trabajador. Sin embargo, para que se dé un concubinato se requiere:

- 1.-Que los concubinos hayan permanecido libres de matrimonio.
- 2.-Que hayan vivido en común, en forma constante y permanente, por un periodo mínimo de dos años que procedan inmediatamente a la

generación de derechos y obligaciones inherentes a la familia, o bien que haya un hijo en común.

Es importante dejar bien en claro que el concubinato es la unión sola de un concubinario con una concubina, ya que, si tiene varias, no existirá concubinato.

La diferencia entonces entre el matrimonio y el concubinato es que éste es una unión de hecho, en contraste con la unión de derecho que representa aquél.

Patria potestad

Conjunto de Derecho y obligaciones que poseen los ascendientes sobre la persona o bienes de su descendiente. En otras palabras, los padres tienen la obligación de proporcionar a sus hijos casa, vestido y sustento, además de educación y buen ejemplo. A su vez, los hijos tienen la obligación de respetar y obedecer a los padres.

La patria potestad es la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber educar y proteger a los hijos menores de edad. La plenitud del ejercicio de la patria potestad se encuentra en ambos cónyuges, es decir, el padre y la madre la ejercen conjuntamente.

De ahí que, cuando exista el desacuerdo entre el padre y la madre, el juez de lo familiar deba resolver. A falta de padres los abuelos ejercen la patria potestad.

Modo en que finaliza la patria potestad

La patria potestad se termina en tres casos:

- a) Con la muerte de los que la ejercen
- b) Con la mancipación del menor
- c) Cuando el menor llega a la mayoría de edad.

El ejercicio de la patria potestad se pierde:

- a) Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a esa pérdida
- b) Cuando es condenado dos o más veces por delitos graves
- c) Cuando se trata al cónyuge culpable en los casos de divorcio
- d) Por malos tratos al menor o abandono de sus deberes de quien la ejerce
- e) Por la exposición que el padre o la madre hieren a sus hijos.

La patria potestad se suspende en dos casos:

- a) Porque el que la ejerce es declarado judicialmente incapaz o ausente
- b) Por sentencia judicial que expresamente la suspenda.

Sucesiones

Herencia es la sucesión en todos los bienes, derechos y obligaciones del difunto que no extinguen con la muerte. Por lo tanto, la herencia es el objeto de la *sucesión mortis causa* (por causa de muerte). El patrimonio del finado se puede distribuir de acuerdo con la ley. Al primer caso se le llama sucesión testamentaria y al segundo legítima.

Por lo tanto, para que podamos hablar de sucesión es necesario que se den las siguientes características:

- El sujeto titular de los derechos, bienes, obligaciones y cargas
- Que fallezca el sujeto
- Que deje bienes, derechos, obligaciones, cargas que sean capaces de transferirse después de la muerte del titular.

Sucesión testamentaria

Es aquella en que la persona deja asentada en un testamento su última voluntad. El testamento es el acto jurídico unilateral, revocable y libre, por el cual la persona designa a sus herederos y legatarios para después de su muerte. El testamento se puede designar herederos, incluso condiciones, reconocer hijos, nombrar albaceas y tutores, prever sustituciones de herederos que no quieran o no puedan recibir la herencia, etc.

Hay dos tipos de testamentos: ordinarios y especiales. Son testamentos ordinarios el público abierto, el público cerrado y el ológrafo.

Son testamentos especiales el privado, el militar, el marítimo y el hecho en país extranjero.

El testamento más común es el público abierto que es aquel que se otorga ante el notario y tres testigos idóneos, quienes no podrán ser instituidos herederos o legatarios. Los tres testigos tienen la función de ver y entender para dar fe de los deseos del testador.

Los herederos

El testador puede disponer libremente de sus bienes y designar herederos a quienes les parezca, nombrándolos con nombre y apellido. Los herederos a la muerte del causahabiente lo sustituyen en todos sus bienes y obligaciones.

El albacea

La albacea es la persona encargada de cumplir los deseos del finado. En México la figura del albacea existe o solamente en la ejecución testamentaria, sino también en la legítima; es decir, cuando se sigue un juicio para repartir el patrimonio del finado.

Para ser albacea se requiere tener capacidad de ejercicio y no estar en los supuestos siguientes:

- No ser heredero a menos que sea heredero único
- Haber sido destituido judicialmente del cargo
- Los magistrados y jueces que están ejerciendo jurisdicción en el lugar que se abre la sucesión
- Tener una forma deshonesto de ganarse la vida
- Haber sido condenado por delitos contra la propiedad (abuso de confianza, robo, fraude, etcétera).

Sucesión legítima

Puede suceder también, que una persona al morir no haya hecho su testamento; entonces, la ley prevé un procedimiento para que sus parientes más cercanos puedan recibir los bienes y derechos y afrontar las deudas que haya dejado el difunto.

La sucesión legítima se define como la transmisión de los bienes y obligaciones, que no exigen la muerte de una persona, se hacen a los herederos que señala la ley.

Casos en que se abre la sucesión legítima

- 1.-Porque no hay testamento
- 2.-Si lo hubo, pero fue declarado nulo
- 3.-En el testamento se dispuso de todos los bienes
- 4.-El heredero es incapaz o indigno de recibir la herencia o no cumplió la condición que le impuso el testador.

En la sucesión legítima pueden llegar a ser herederos los descendientes (hijos, nietos, bisnietos) ascendientes (padre, abuelos, bisabuelos) cónyuge

o concubina, parientes colaterales (hermanos, primos, tíos) y a falta de todos los anteriores, la beneficencia pública.

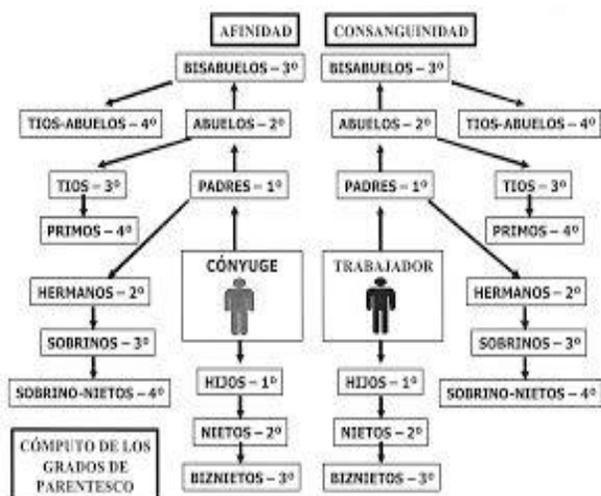
Algunas reglas de la sucesión legítima son:

- El parentesco por afinidad (parentesco político) no da derecho a heredar.
- Parientes más cercanos excluyen a los más lejanos; por ejemplo, si los padres, no heredan los abuelos.
- El adoptado solo hereda al adoptante, no a los parientes de éste.
- La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente aplicándoles las reglas que se refieren a los cónyuges. Son concubinarios los que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los últimos cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- A falta de herederos, sucederá la beneficencia pública.

Parentesco

El parentesco se refiere a los vínculos, reconocidos jurídicamente entre los miembros de una familia. Esta relación se organiza en líneas, se mide en grados, y tiene como características la de ser general, permanente y abstracta.

Las fuentes de parentesco son el matrimonio, la filiación y la adopción. El matrimonio es fuente del parentesco por afinidad; la filiación, por consanguinidad, y el parentesco civil, por la adopción.



En las relaciones de parentesco se debe clarificar grados y líneas.

Grados: se forma por las generaciones de ascendientes y descendientes.

Líneas: varios grados forman las líneas de parentesco, algunas de ellas son: recta, la cual está compuesta por la serie de grados entre persona que descienden unas de otras.

En ésta, los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas excluyendo al progenitor. Transversal: está formada de la serie de grados entre personas, que sin descender unas de otras, provienen de un mismo progenitor o tronco común. En ésta, los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de personas de los extremos que se consideran, excluyendo, nuevamente al progenitor o tronco común. Ascendente: es la que se relaciona a una persona con su progenitor o tronco del que procede. Y, descendente: es la que relaciona al progenitor con los que de él desciendan.

Actividad de Aprendizaje Basado en Problemas

Lee atentamente las siguientes situaciones y anota en el espacio correspondiente.

1.-María está enamorada de su novio, y está seriamente pensando unirse a él, ella está confundida si casarse o solo vivir en unión libre. Describe su posición legal y jurídica en los dos casos.

2.- María es menor de edad para casarse y su novio es mayor de edad. Describe su posición legal y jurídica.

3.-Mi vecina Martha es madre soltera de un niño de dos años. Vivía con su novio con el que se había enamorado, después de un tiempo se separó y ahora no tiene recurso para su hijo. Describe la posición legal de Martha y su hijo.

4.- Siempre me he preguntado qué pasaría si alguno de mis familiares muriera sin haber heredado. ¿Quiénes tomarían sus bienes? ¿cómo sería el procedimiento legal de la distribución de bienes? ¿si tiene otro hijo entrarían en la herencia?

5.- ¿Qué procedimiento legal se deberá llevar en determinada situación si mi familiar no le da tiempo de heredar?

2.2 Derecho Mercantil

Derecho mercantil es la rama del Derecho privado que regula los actos de comercio, el estado de los comerciantes, las cosas mercantiles y la organización y explotación de la empresa comercial.

Su ámbito de aplicación está definido por el Código de comercio y las leyes mercantiles. Según el actual art. 3 del Código de comercio, que data de 1887, cuando era presidente don Porfirio Díaz.

En este artículo se observa que no es suficiente que una persona afirme ser comerciante para que lo sea; es necesario que se dedique al comercio habitualmente y haga de él su principal fuente de ingresos. Además, no solo las personas físicas, sino también, las personas morales como las sociedades mercantiles, pueden ser comerciantes:

- Las personas que, teniendo la capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- Las sociedades construidas con arreglo a las leyes comerciantes.

- Las sociedades extranjeras, las agencias y sucursales de estas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Para ser comerciantes se requieren los mismos requisitos de capacidad que son necesarios para el Derecho civil con algunas limitaciones que expresamente contemplan las leyes mercantiles; por ejemplo, no pueden ejercer esta actividad quienes hayan sido condenados por algún delito contra el patrimonio, como el robo, el abuso de confianza o el fraude. Los extranjeros sólo pueden realizar el comercio si se los permite su calidad migratoria.

Actos de Comercio

Los comerciantes realizan actos de comercio, como los señalados en el artículo 75 del Código de comercio.

La ley reputa actos de comercio:

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o laborados;

II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV.- Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;

VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII.- Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;

IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios

comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI.- Las empresas de espectáculos públicos;

XII.- Las operaciones de comisión mercantil;

XIII.- Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;

XIV.- Las operaciones de bancos;

XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

XVI.- Los contratos de seguros de toda especie;

XVII.- Los depósitos por causa de comercio;

XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX.- Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

Sociedades mercantiles

Los hombres para poder lograr sus fines suelen agruparse, formar sociedades, para que, con el esfuerzo de todos, se lleguen a mejores metas.

En Derecho existen varios tipos de sociedades, como se puede ver en el siguiente apartado:

Las *Sociedades civiles* se forman mediante un contrato en que los socios se obligan mutuamente a unir sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero sin que esto constituya especulación comercial.

Ejemplos de sociedades civiles son algunos despachos de abogados o consultorios médicos y las asociaciones civiles en la mayoría de las escuelas particulares.

Especulación comercial se refiere a la intención o al propósito de obtener lucro; por ejemplo, Juan Hernández y su hermano Pablo quieren comprar dulces típicos en Morelia para después venderlos a un precio mayor en la Ciudad de México.

Cando las sociedades tienen un fin preponderantemente económico, toman la forma de mercantiles y quedan sujetas a las leyes mercantiles, en especial a la ley general de *sociedades mercantiles*. Esta ley reconoce las siguientes modalidades:

- Sociedad en nombre colectivo
- Sociedad en comandita simple
- Sociedad en comandita por acciones
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sociedad anónima
- Sociedad cooperativa.

De las modalidades de las sociedades mercantiles que regula la ley, la sociedad anónima es la más común y por eso la explicaremos brevemente.

Sociedad Anónima

Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Las notas características de la sociedad anónima son:

- Denominación social
- Responsabilidad limitada
- Capital social dividido en acciones.

La Denominación social de la sociedad anónima, es decir, el nombre de la sociedad se formula libremente; la única restricción es que sea distinta a la de cualquier sociedad ya existente. Después del nombre de la sociedad debe de venir la abreviatura S.A. (Sociedad Anónima).

La Responsabilidad Limitada se refiere a que los socios sólo responden hasta por el pago de sus acciones; sin embargo, al momento de constituir la sociedad se puede pactar que respondan por menos o por más. El capital social se forma con las aportaciones de los socios. Este capital se divide en partes iguales, cada una de las cuales se llama acción. Las acciones sirven para acreditar y transmitir la calidad y derechos del socio. Las acciones de una sociedad son de igual valor y confieren iguales derechos a su titular.

Requisitos para constituir una sociedad anónima

- Que haya dos socios como mínimo y que cada uno suscriba una acción por lo menos.
- Un capital social mínimo de cincuenta mil pesos.
- Que se exhiba en dinero en efectivo el 20 % del valor de cada acción pagadera en numerario.
- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.
- La sociedad anónima debe constar, ya sea por medio de escritura pública ante notario o por suscripción pública. Esta se inscribirá en el registro público.

Títulos de crédito

Las operaciones mercantiles forman parte muy importante en la vida económica de un país. Muchas de ellas se realizan mediante títulos de crédito. Los títulos de crédito también se conocen como títulos de valor y se les aplica con toda su fuerza lo que el diccionario de la lengua señala.

Definición

Los títulos valor o títulos de crédito son los documentos (papeles) a los que se les incorpora un derecho, de manera que es imposible transferir un derecho sin transferir también un documento.

La Ley de títulos y operaciones de crédito se define en el artículo de la Ley de sociedades mercantiles. Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

Función de los títulos de crédito

Ante la pregunta, ¿para qué sirven los títulos de valor?, la respuesta es múltiple, ya que tanto desde el punto de vista económico como práctico resultan útiles:

- Como medio de transportar dinero (cheques de viajero)
- Como instrumento de crédito (uso de tarjeta de crédito)
- Como medio de pago (cheque)
- Como instrumento de cambio
- Como garantía
- Para proteger el robo.

Características de los títulos de crédito

Más adelante estudiaremos los títulos de valor más importantes; por el momento daremos las características generales de cada uno de los títulos de crédito.

Letra de cambio

No se ha averiguado todavía el origen de las letras de cambio: unos atribuyen su invención a los judíos, quienes, expulsados de Francia durante la Edad Media, enviaban a sus amigos cartas o billetes lacónicos para retirar el dinero que no habían podido llevarse; otros pretenden que las debemos a los florentinos, quienes, arrojados de su patria por los gibelinos (también durante la Edad Media), utilizaban este medio para recuperar sus bienes que no habían podido llevar consigo por la precipitación al salir de su patria. Como estas opiniones se apoyan en conjeturas, quizá el origen de las letras de cambio sean las transacciones comerciales que requerían más agilidad. Desde hace más de 500 años han sido un instrumento excelente para recibir dinero sin riesgo ni dilatación en cualquier punto en que se necesite y en muchas ocasiones, un instrumento para garantizar el pago de un crédito.

Definición

La letra de cambio es el título de crédito por el cual una persona ordena a otra pagar una suma de dinero a su propia orden o a la de un tercero.

Partes que intervienen en una letra de cambio

El *girador*. Es el que gira la letra mandando a un tercero que pague su importe.

El *girador o aceptante*. Es aquel a cuyo cargo se gira la letra.

El *tomador o beneficiario*. Es aquel que recibe la letra dando su valor al librador.

En nuestra Ley de títulos y operaciones de crédito se contempla la posibilidad de que el tomador o beneficiario sea también el girador.

Elementos de la letra de cambio

Los elementos de la letra de cambio están consignados en el art. 76 de la Ley de títulos y operaciones de crédito.

La Letra de cambio debe contener:

- I. La mención de ser letra de cambio, inserta en el texto del documento.
- II. La expresión del lugar y del día, mes y año, en que se suscribe.
- III. La orden incondicional al girado de pagar una suma determinada de dinero.
- IV. El nombre del girado.
- V. El lugar y la época del pago.
- VI. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago y;
- VII. La firma del girador o de la persona que suscriba a su ruego o en su nombre.

Clasificación de las letras de cambio

Por el lugar de pago:

- a) Recomendada. Cuando se estipulan girados subsidiarios.
- b) Domiciliada. Se señala domicilio y persona distinta al del girado.
- c) Documentada. Aquella que se gira para ser posible una operación de comercio como compraventa.

Por la época del pago:

- a) Letra a la vista. Documento que debe pagarse en cuanto se presente.

- b) Letra a cierto tiempo vista. El girado dispone de un breve plazo para pagar.
- c) Letra a cierto tiempo fecha. Debe pagarse al concluir el plazo señalado, el cual se cuenta desde que se expide la cambia.
- d) Letra a día fijo. En su texto se señala la fecha precisa de pago.

Cheque

El cheque es otro título de crédito muy utilizado. Indudablemente es uno de los medios más usuales para realizar pagos, especialmente cuando se trata de grandes cantidades.

Definición

El cheque es un título de crédito mediante el cual se ordena pagar a una institución de crédito, en cuanto se le presente, una suma de dinero porque previamente se han entregado fondos suficientes a tales efectos.

Actividades de cierre. ABP (Aprendizaje Basado En Problemas)

1.-Elabora un pagaré y una letra de cambio ¿Cuáles son sus diferencias? ¿Cuándo se utiliza cada uno? Da un ejemplo de cada uno de ellos.

2.-Investiga cuáles son los distintos tipos de endoso.

3.-Nosotros tenemos un negocio, hace poco un cliente nos pagó con cheque, el mismo que tengo que ir a cambiar por efectivo para poder hacer unas compras para el negocio. Describe el procedimiento para cambiar un cheque en un banco.

4.-Actualmente, algunos de nuestros clientes nos han comentado que también se puede pagar con transferencia electrónica. Investiga cómo funciona dicho trámite.

2.3 Derecho Administrativo y formas de organización

Actividad 1: Los alumnos investigarán qué es el derecho administrativo, así como las formas de organización: centralizada, descentralizada, desconcentrada y paraestatal.

El docente socializa de manera general el concepto de derecho administrativo y sus diferentes formas de organización.

Derecho administrativo

Existe conceso doctrinal para considerar al derecho administrativo como una rama del derecho público encargada de regular la estructura, la organización y el funcionamiento de la administración pública, así como de sus relaciones con los particulares; como señalara Georges Vedel citado por Fernández Ruiz (2016) “El régimen administrativo es el régimen del derecho común de las actividades del Estado y de las personas públicas (...). Dicho de modo más breve: el derecho administrativo es el derecho común de la potestad pública”.

Se trata de una disciplina relativamente joven, si se considera con el milenario derecho civil y el antiguo derecho penal, cuya existencia se comprueba en el Código de Hammurabi, que hace cuatro milenios regulaba los contratos de compraventa y arrendamiento y establecía penas para diferentes delitos.

Podemos concluir con la definición ofrecida por el profesor A. Brewer Carías “el derecho administrativo es aquella rama del derecho que regula a la administración pública como complejo orgánico, su organización y funcionamiento; que norma el ejercicio de la función administrativa por los órganos del Estado y que norma también, las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración pública y los administrados.” (Fernández Ruiz, 2016. Pág. 57)

Formas de organización

El derecho administrativo encuentra en la organización administrativa la herramienta indispensable para la adecuada realización de la actividad administrativa. Dicha organización registra diversas formas entre las que destacan la centralización, la descentralización y la desconcentración administrativa –además de la organización paraestatal- que lejos de excluirse, coexisten y se complementan porque las tres tienen por objeto común en principio, racionalizar el funcionamiento de la administración pública.

Centralizada



En la centralización administrativa toda acción proviene del centro, por ello los órganos centrales monopolizan las facultades coactivas, las de decisión y las de designar prácticamente todos los agentes de la administración

pública. La fuerza pública, o sea, la fuerza armada está totalmente centralizada. Conforme al esquema de la centralización administrativa pura los órganos periféricos carecen de facultad de decisión; por lo general, los asuntos administrativos los resuelven los órganos centrales. Es decir, “las órdenes y la toma de decisiones de la administración pública centralizada descienden del órgano mayor al subordinado, de tal manera que todas las entidades administrativas guardan un orden y obedecen a los imperativos que emite la cima de la organización.” (Flores Gómez, Francisco. 2021. En línea)

Entre las ventajas de la centralización figura el beneficio de la unidad de dirección de impulsión y de acción, lo que redundaría en una administración uniforme, coordinada y fuerte. En contra se le critica su lejanía del administrado y la erradicación de la iniciativa individual que conduce al burocratismo o excesivo formalismo procesal.

En México, en la década de 1970 comienza a percibir un proceso de descentralización, que fue más evidente en la década de los 80 y 90. En los 90 la descentralización administrativa se hizo en el sector educativo y salud; y se continuó gradualmente en seguridad pública, infraestructura básica, asistencia social, programas como el impuesto sobre las tenencias de vehículos, entre otros.

Descentralizada

Francisco Flores Gómez (2021) señala “la descentralización administrativa es la acción de transferir autoridad y capacidad de decisión a organismos del sector público con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía orgánica y técnica (organismos descentralizados); todo ello con el fin de descongestionar y hacer más ágil el desempeño del Gobierno Federal.”

En México la descentralización administrativa se da a través del llamado organismo público descentralizado, la cual es una persona de carácter público y, por ende, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dirigido con autonomía por funcionarios técnicos responsables, siempre bajo el control y vigilancia del Estado.

Asimismo, la idea de descentralizar implica proporcionar alivio a la dirección estatal central – denominada en general Gobierno Nacional o Gobierno Central-. Permite generar mejores decisiones y adquirir una mayor velocidad para tomar dichas disposiciones. En suma, la descentralización, sea ésta política o administrativa, reduce el costo de la toma de decisiones al interior de un Estado. Ello implica, además, la

necesidad de una construcción delicada de las competencias que les corresponde a cada uno de los entes que componen la organización descentralizada.

Por otro lado, la descentralización acerca el poder estatal al particular, proporcionándole mecanismos más eficientes de control político y de acercamiento a los que detentan dicho poder. Mientras más descentralizado se encuentre el poder, le resultará más sencillo al ente descentralizado el conocer las opciones y preferencias que manejan los pobladores sometidos a su jurisdicción. De hecho, los mecanismos de descentralización democratizan el acceso de dichos particulares al Estado en general, puesto que facilitan la realización de mecanismos de participación política propios de la democracia directa.

Desconcentrada

La desconcentración administrativa consiste en el traslado parcial de la competencia y el poder decisorio de un órgano superior a uno inferior; ya sea preexistente o de nueva creación, dentro de una relación de jerarquía entre ambos por cuya razón el órgano desconcentrado se mantiene en la estructura de la administración centralizada. Es decir, “la delegación de funciones implica el transferir a niveles locales algunas funciones y competencias a niveles más bajos de decisión, pero manteniendo el control a nivel central, aunque sea de manera indirecta.” (Flores Gómez, 2021. En línea)

En la Administración Pública Federal se han creado órganos desconcentrados mediante leyes, decretos, reglamentos interiores y acuerdos, sin que exista disposición jurídica que especifique el instrumento o instrumentos aptos para la creación de los órganos desconcentrados. Los organismos desconcentrados tienen su base constitucional en el artículo 73, fracción XXX, asimismo, los artículos 89 y 90, mientras que su base legal se encuentra sustentada en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Características de los órganos desconcentrados, a saber:

- Mantienen liga jerárquica con algún órgano centralizado.
- Forman parte de la estructura orgánica de una Secretaría de Estado.
- Poseen cierta libertad para su actuación técnica.
- Son creados, modificados o extinguidos por una ley, reglamento, decreto o acuerdo.
- Cuentan con competencia limitada a cierta materia o territorio.
- No poseen personalidad Jurídica.

- Tienen asignado un conjunto de bienes patrimoniales determinados

Paraestatal

El término paraestatal se define como “una institución, un organismo o un centro que, por delegación del Estado, coopera a los fines de este sin formar parte de la Administración pública.” (RAE. En línea). Así, el Instituto Mexicano de Estrategia (2020) señala “las entidades paraestatales son aquellos organismos o personales morales que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, que componen la Administración Pública Paraestatal y cuyo objetivo es auxiliar al Poder Ejecutivo Federal en el manejo y desarrollo de las áreas que son consideradas por el Estado como estratégicas o prioritarias.”

El hecho de que en la legislación mexicana se denomine “paraestatal” a un sector de la administración pública, se presta para que se entienda como algo paralelo o junto al Estado, cuando en realidad se hace alusión a un sector de la administración pública constituido por un conjunto de entidades administrativas. No se trata de dos administraciones sino de una única administración pública, dividida en dos sectores: el centralizado y el paraestatal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone en su artículo 1º que la administración pública paraestatal se encuentra integrada por las siguientes entidades:

- Organismos descentralizados;
- Empresas de participación estatal;
- Instituciones nacionales de crédito;
- Organizaciones auxiliares nacionales de crédito;
- Instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- Fideicomisos.

En rigor, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito y las instituciones nacionales de seguros y fianzas son empresas de participación estatal mayoritaria, como lo reconoce expresamente la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 46, que además establece: *Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública federal o servidores públicos federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.*

Por su parte, el artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales impone a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la obligación de publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la administración pública federal, obligación que, de conformidad con el artículo 3° del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, debe cumplirse dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año.

Actividad 2. Realiza un cuadro comparativo con las diferentes características que conforman cada una de las formas de organización. Tiempo sugerido: 25 minutos.

Ejemplo:

Forma de organización			
Centralizada	Descentralizada	Desconcentrada	Paraestatal



Actividad de cierre

Te invitamos a evaluar tu desempeño en este bloque mediante los siguientes indicadores:

Indicador	Nivel de logro			
	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Nunca
Comprendo cuáles son las ramas del derecho.				

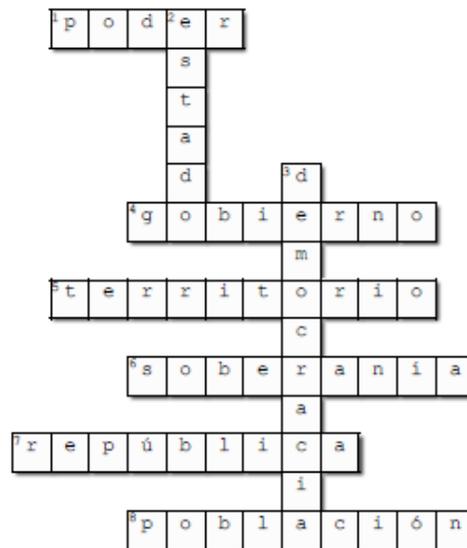
Identifico una rama del derecho y su importancia en mi vida cotidiana.				
Conozco las ramas del derecho público y privado.				
Reconozco la importancia del derecho social.				
Comprendo que tan indispensable me es el derecho civil.				
Sé qué es el derecho laboral.				
Comprendo que el pagaré es un título de crédito.				
Soy capaz de saber la importancia del derecho civil dentro de la familia.				
Puedo diferenciar al derecho civil con el mercantil.				

Anexos

Name: _____

Estado

Complete el crucigrama



Created using the Crossword Maker on TheTeachersCorner.net

Horizontal

1. Es la facultad concedida a una persona llamada representante para obrar a nombre y por cuenta de otra llamada representada. (**poder**)
4. Conjunto de los poderes públicos y, por lo tanto, se trata de un elemento del Estado. (**gobierno**)
5. Elemento tangible y esencial del Estado, donde se asienta la población. (**territorio**)
6. Significa que el poder supremo está en manos del pueblo. (**soberanía**)
7. Organización del Estado cuya máxima autoridad es elegida por los ciudadanos o por el Parlamento para un período determinado. (**república**)
8. Asociación de seres humanos vinculados en el tiempo y regidos por un mismo gobierno. (**población**)

Vertical

2. Comunidad social con una organización política común y un territorio y órganos de gobierno propio. (**estado**)
3. El poder no está en manos de unos o de unos cuantos sino de todos, o mejor dicho, de la mayor parte. (**democracia**)

Actividad de la familia (bloque III)

Respuestas: c, e, a, d, b.

Glosario

Acto de comercio. Acto jurídico regulado por el derecho mercantil.

Bienes. En el ámbito jurídico se entiende por bienes aquellas cosas que forman parte de un patrimonio y son susceptibles de apropiación.

Centralización. Gabino Fraga menciona que la centralización existe cuando los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal que entre todos ellos exista un vínculo que, partiendo del órgano situado en el más alto grado de ese orden, los vaya ligando hasta el órgano de ínfima categoría, a través de diversos grados.

Constitución política. Conjunto de normas regulatorias de la estructura, el poder y sus funciones, la competencia y las atribuciones del Estado, así como los derechos que los particulares pueden hacer valer frente a él.

Derecho. M. Conjunto de normas jurídicas impero-atributivas que regulan la conducta del hombre en sociedad.

Derecho agrario. El conjunto de principios, disposiciones e instituciones que regulan las diferentes formas de tenencia de la tierra, así como los sistemas de explotación agrícola, con el objetivo de alcanzar justicia social, el bien común y la seguridad jurídica.

Derecho civil. Se ocupa de regular los derechos y obligaciones de los individuos desde el momento de su concepción hasta su muerte.

Derechos Humanos. Los derechos humanos son las facultades que los hombres tienen, por razón de su propia naturaleza de las cosas y del ambiente en que viven, para conservar, aprovechar y utilizar libre, pero lícitamente, sus propias aptitudes, su actividad, y los elementos de que honestamente pueden disponer, a fin de lograr su bienestar y su progreso personal, familiar y social.

Descentralización administrativa. Ocurre en el escenario de la administración pública como una forma organizacional que se distingue por la creación de personas jurídicas de Derecho Público, a las que el ordenamiento jurídico les otorga autonomía para la realización de ciertas tareas administrativas.

Divorcio. Término o fin del vínculo matrimonial decretado por sentencia judicial.

Estado. Es la organización jurídico-política estructurada por un conglomerado social o pueblo y que está dotada de los órganos con autoridad soberana para gobernar, establecida en un territorio

determinado y reconocida en el ámbito internacional por otras organizaciones de su misma naturaleza, para interactuar con ellas.

Fuente. Principio, fundamento u origen de algo.

Garantía. Forma de asegurar el cumplimiento de una obligación o el pago de una deuda.

Gobierno. Conjunto de los poderes públicos y, por lo tanto, se trata de un elemento del Estado; es decir, las diversas instituciones del poder público.

Igualdad. Designa un concepto relacional y no una cualidad intrínseca, ya que es una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones, y siempre es resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de "términos de comparación", los cuales, así como las características que los distinguen, dependen de la determinación por el sujeto que efectúa dicha comparación, según el punto de vista del escrutinio de igualdad. Así, la determinación del punto desde el cual se establece cuándo una diferencia es relevante será libre más no arbitraria, y sólo a partir de ella tendrá sentido cualquier juicio de igualdad.

Legalidad. Esta garantía consiste, independientemente de la seguridad jurídica que entraña, en la obligación que tienen todas las autoridades de ajustarse a los preceptos legales que norman sus actividades y las atribuciones que la ley les confiere al expedir cualquiera orden o mandato que afecte a un particular en su persona o en sus derechos, es decir, las garantías de legalidad requiere sustancialmente que las autoridades se atengan precisamente a la ley, en sus procedimientos y en sus decisiones que de cualquier modo se refieran a las personas o a sus derechos.

Ley.f. Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

Matrimonio. Jurídicamente y en el ordenamiento civil se define como la unión voluntaria libre de vicios de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables.

Nacionalidad. Se entiende por nacionalidad el vínculo jurídico que existe entre una persona y la nación a la que pertenece.

Nombre. Es la designación exclusiva que corresponde a cada persona.

Norma.f. Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc.

Parentesco. El parentesco se refiere a los vínculos, reconocidos jurídicamente, entre miembros de una familia. Las fuentes de este parentesco son el matrimonio, la filiación y la adopción.

Población. Una población como sustrato personal del Estado presupone una agrupación de seres humanos (nacionales), vinculados en el tiempo y regidos por un mismo ordenamiento jurídico y un mismo gobierno. En este caso no es decisiva la homogeneidad idiomática, étnica, religiosa o cultural.

Poder. Es la facultad concedida a una persona llamada representante para obrar a nombre y por cuenta de otra llamada representada.

Proceso.m. Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial.

Reforma. Modificaciones o adiciones que realiza el Congreso de la Unión a las leyes.

Seguridad jurídica. La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estados de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por sus órganos de aplicación).

Senado. Junta, asamblea o reunión de las personas más distinguidas de una República o Estado, cuyas leyes forman, modifican o anulan, o en cuyo gobierno participan al menos por el consejo público del informe calificado.

Territorio. Se trata de un segmento de la superficie de la tierra, incluido el aire que esta sobre ella, y de la tierra que está por debajo, así como una zona costera de 12 millas marítimas.

Referencias:

Aguirre J. (2019) Derecho 1. Ed. Nueva Imagen.

Álvarez Ledesma, Mario I.(2005). Guía Básica de Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, México.

Burgoa Orihuela, Ignacio. (1999) Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México. Págs. 304-328.

Burgoa Orihuela, Ignacio. (2002) Las Garantías Individuales. 34ª. Edición. Editorial Porrúa. México. Págs. 155-201.

Carbonell, Miguel. (2004) Los Derechos Fundamentales en México. México, CNDH/UNAM.

Cárdenas Gracia, Jaime, (2009) Introducción al Estudio del Derecho 1. Cultura Jurídica.

Carpizo, Jorge, voz Garantías individuales, en Diccionario jurídico mexicano, 10a ed., México.

Castán Tobeñas, José. (1992) Los Derechos del Hombre, editorial Reus, 4a ed., Madrid.

Castellanos, Fernando. (2002) Lineamientos Elementales del Derecho penal, Porrúa, México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Coronado, Mariano. (1999) Elementos de Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Oxford. México. Págs. 60-62

Cruz Greegg, Angélica y Sanromán Aranda, Roberto (2002). Fundamentos de Derecho Positivo Mexicano, México: editorial Thomson.

Diccionario de Derecho Jurídico, Ed. Porrúa, tercera edición,

Flores Gómez González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. (1986) Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México.

Garza García, Cesar Carlos. (2001) Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Mc. Graw-Hill. México. Págs. 163-167

García Maynez, Eduardo. (2002) Introducción al estudio del Derecho. Edit. Porrúa.

Hobbes, Thomas. (2000) Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil, (trad. Manuela Sánchez Sarto). Editorial, Fondo de Cultura Económica (Trabajo original publicado en 1651).

Izquierdo Muciño, Martha Elba. (2002) Garantías Individuales. Editorial Oxford University Press. México. Págs. 1-27.

Jellinek, Georg. (1999) "Teoría General del Estado". Editorial Oxford. México. Págs. 234-258.

Jiménez, R. (2020) Derecho I. Ed. Umbral.

Montellano A. y Villanueva M. (2019) Derecho I. Ed. GRAFA.

Ochoa Sánchez, Miguel Ángel, Jacinto Valdés Martínez, Hernany Veytia Palomino. DERECHO POSITIVO MEXICANO: editorial Mc Graw Hill.

Romero, M. (2015). Derecho I. Ed. Anglo Digital.

Sánchez Bringas, Enrique. (1999) Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México.

Sánchez Vázquez, Rafael. (1995) La Libertad e Igualdad Jurídica como Principios Generales de Derecho. Editorial Porrúa. México. Págs. 70-112 y 112-152.

Soto Pérez, Ricardo. NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO: Grupo Editorial ESFINGE, páginas 147 y 148.

UNAM, (1997) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edit. Porrúa.

Zamora Grant, José. (2007) Introducción al Estudio de los Derechos Humanos. 1.a ed. Editorial Gudiño- Cícero. México.

Fuentes digitales:

https://leyes-mx.com/codigo_de_comercio/75.htm

<https://dle.rae.es/derecho> consulta: 12/12/2020.

<https://dle.rae.es/norma%20?m=form> consulta: 12/12/2020.

<https://dle.rae.es/fuente%20?m=form> consulta: 12/12/2020.

<https://dle.rae.es/ley?m=form> consulta: 12/12/2020.

<https://dle.rae.es/proceso?m=form> consulta: 12/12/2020.

<https://concepto.de/normas-religiosas/> consulta: 08 de diciembre del 2020.

<https://www.caracteristicas.co/normas-morales/> consulta: 08 de diciembre del 2020.

<https://www.ejemplos.co/20-ejemplos-de-normas-juridicas/> Consulta: 08 de diciembre del 2020.

<https://www.caracteristicas.co/normas-sociales/> consulta: 08 de diciembre del 2020.

<https://www.caracteristicas.co/normas-sociales/> consulta: 08 de diciembre del 2020.

Tantaleán Odar, Christian Fernando (2020) "Aproximación y crítica al concepto del derecho a partir de la descripción de su naturaleza ontológica" en Derecho y cambio social.

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista011/concepto%20de%20derecho.htm>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

<https://dle.rae.es/fuente>

<https://www.milenio.com/estados/que-estados-de-mexico-permiten-el-matrimonio-igualitario>

https://www.youtube.com/watch?v=h44aBqi_Uog

https://www.senado.gob.mx/64/sobre_el_senado/proceso_legislativo

Mecalco Reyes, Jorge (2016). Teoría del Estado. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/64591/secme-29780.pdf?sequence=1&isAllowed=yo>

Senado de México (2021) La organización política de México. https://www.senado.gob.mx/64/politica_ninos/soberania

Derechos humanos (2008). El sueño imposible I y II igualdad de género. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=S-jGqLaTRc>

<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1408>

Estudio empresarial (2010). Todos nacemos libres e iguales. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=n7Q2p21tGkc>

Luis Alvarado (2008). Derecho humano n° 4. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=QsnNT6DqEBM>

Estudio empresarial (2010). Iguales ante la ley. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=ho-RL0Vp8wk>

Luis Alvarado (2008). Derecho humano n° 14. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=3MwM8SmM4UQ>

Luis Alvarado (2008). Derecho humano n° 13. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=A6Flm54zfOM>

Luis Alvarado (2008). Derecho humano n° 19. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=HUS3VkYYeYw>

Estudio empresarial (2010). Ninguna detención injusta. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=EGAoB8NmEzk>

Luis Alvarado (2008). Derecho humano n° 5. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=McwY5FYrwFI>

Poder ejecutivo (2021) Recuperado de: <https://www.caracteristicas.co/poder-ejecutivo/#ixzz6IESBvhPK>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

Conceptos Jurídicos (2021). Capacidad jurídica. Recuperado de <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/capacidad-juridica/>

Guzmán Gómez, Mario Alberto (2013). Atributos de la personalidad. Recuperado de http://bajio.delasalle.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho/numero_3/docentes_guzman.html#:~:text=La%20doctrina%20establece%20como%20atributos,relaci%C3%B3n%20a%20las%20personas%20morales.

Justia México (2021). Derecho civil. Recuperado de <https://mexico.justia.com/derecho-civil/>

Universidad Nacional Autónoma de México (2021) Introducción al derecho de familia. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

Diccionario Jurídico. 2021. <http://diccionariojuridico.mx/>